***[APLICA A TODAS LAS ESCUELAS Y DISTRITOS]***

**PORTADA DE LA CARTA Y CONFIRMACIÓN DE LOS PADRES**

*[El siguiente ejemplo de la portada de la carta y confirmación de los padres debe ser enmendado como sea necesario y enviado a cada padre con su paquete de Notificación Anual.]*

**NOTIFICACIÓN ANUAL A PADRES/TUTORES**

**RESPECTO A SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES**

**2016-2017**

Cada distrito escolar debe notificar a los padres y tutores sobre sus derechos legales y obligaciones respecto a programas específicos y/o actividades al inicio del primer semestre o trimestre del ciclo escolar habitual. A continuación se resumen esos programas y actividades.

Después de repasarlos, por favor firmen y devuelvan el acuse de recibo adjunto indicando que han recibido y repasado estos materiales. Todas las referencias son al Código de Educación de California (“C.E.”) a menos que se indique distinto.

Si tienen cualquier pregunta, favor de comunicarse con la oficina del Distrito.

 Atentamente,

 Superintendente de Distrito

##### ACUSE DE RECIBO DE LOS PADRES

La sección 48982 del C.E. requiere que los padres firmen y regresen esta confirmación.

Al firmar abajo no estoy dando, ni negando mi consentimiento para que mi estudiante(es) participe en cualquier programa. Solamente estoy indicando que he recibido y leído la notificación adjunta sobre mis derechos en lo que se refiere a las actividades que podrían afectar a mi estudiante(es).

Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 Firma del Padre

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre del Estudiante (letra de molde) Nombre del Padre (letra de molde)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre del Estudiante (letra de molde)

**AUSENCIAS JUSTIFICADAS**

De acuerdo a la ley (C.E. sección 48205), la falta escolar de su niño(a) será justificada cuando es:

1. Debido a su enfermedad.
2. Debido a una cuarentena bajo la supervisión de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.
3. Para el propósito de recibir atención médica, dental, optométrica, o quiropráctica.
4. Para asistir a los servicios funerales de un miembro de la familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no exceda un día si el servicio se realiza en California y no más de tres días si el funeral se efectúa fuera de California.
5. Con el propósito de servir como jurado según es previsto por la ley.
6. Debido a una enfermedad o cita médica, durante horarios escolares, de un niño(a) cuya custodia está a cargo del alumno.
7. Por razones personales justificables, incluyendo, pero no limitadas a comparecer en un tribunal, asistir a un servicio funeral, observación de un día festivo o ceremonia de su religión, asistir a un retiro religioso, asistir a una conferencia de empleo, o asistir a una conferencia educativa del proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización no lucrativa cuando la ausencia del alumno es solicitada por escrito por los padres o tutores y aprobada por el director(a) o su representante de acuerdo a los estándares uniformes establecidos por la mesa directiva.
8. Para el propósito de servir como un miembro de un distrito electoral para una elección conforme a la Sección 12302 del Código de Elecciones.
9. Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de su familia inmediata, quien es un miembro activo del servicio militar, como lo define la sección 49701 del Código de Educación, y ha sido llamado a presentarse para ser desplegado, ha sido dado de baja, o ha regresado inmediatamente de haber sido desplegado a una zona de combate o una posición de apoyo de combate. Tales ausencias serán concedidas por un período de tiempo que será determinado bajo la discreción del (de la) Superintendente del distrito escolar**.**

Consiguiendo Servicios Médicos Confidenciales (C.E. sección 46010.1)

Un alumno podrá faltar a clases justificadamente para los propósitos de recibir servicios médicos que son de carácter privado y que se programaron confidencialmente, lo que significa, sin haber tenido el consentimiento del padre o tutor del alumno.

Ausencia por Razones Religiosas (C.E. sección 46014)

Con su permiso por escrito, su niño(a) será eximido para que pueda asistir a servicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa fuera de la escuela. Sin embargo, se requerirá que su niño(a) pase cierta cantidad de minutos en la escuela ese día. Esas ausencias se limitan a cuatro días por mes.

No Reducción de Calificación o Pérdida de Crédito Académico (C.E. sección 48205)

A su niño(a) no se le reducirá su calificación ni perderá crédito académico por cualquier ausencia justificada si los trabajos y pruebas que perdió durante su ausencia pueden ser proveídos razonablemente y son completados satisfactoriamente dentro de un plazo razonable.

**ALTERNATIVAS DE ASISTENCIA ESCOLAR**

Inscripción en la Escuela de Su Vecindario **(**C.E. Sección 48980**)**

Por lo general, los niños pueden asistir a una escuela a cargo por el distrito bajo el cual residen sus padres. Los distritos normalmente inscriben a los niños en la escuela de su vecindario. La escuela de su vecindario es aquella que el distrito ha designado para dar servicio al área bajo la cual la familia reside.

Además, el distrito intenta proveer opciones para que los padres que residen dentro de un área escolar puedan optar inscribir a su niño(a) en una escuela que está designada a servir otra área escolar. Aún más, las familias pueden elegir inscribir a su niño(a) en una escuela a cargo de otro distrito escolar completamente en vez de asistir a la escuela a cargo de su propio distrito escolar.

Los reglamentos que gobiernan las opciones de inscripción/asistencia están diseñados no solo para tratar las diversas necesidades e intereses de las familias del distrito, pero también para balancear las inscripciones para poder maximizar el uso eficiente de las instalaciones del distrito. Existen limitaciones y requisitos asociados con cada dicha opción y apoyo de transporte hacia y desde la escuela que recibirá al alumno, por lo general no se proporciona recibir al estudiante.

Opción de Asistencia en el Mismo Distrito(C.E. sección 35160.5(b))

Los padres/tutores de cualquier alumno que reside dentro de los límites de un distrito puede inscribir a su niño(a) en cualquier escuela de otro distrito en vez de la escuela de su vecindario. Sin embargo, ningún alumno que actualmente resida dentro del área de asistencia de una escuela puede ser desplazado por otro alumno que se transfiere desde un área que está fuera del área de asistencia.

Se otorgará prioridad de inscripción a:

Alumnos que su escuela del vecindario ha sido clasificada como “persistentemente peligrosa.” (20 USC 7912; 5 CCR 11992-11993.)

Cualquier alumno que sea víctima de un crimen violento mientras estaba en los terrenos escolares. (20 USC 7912; 5 CCR 11992-11993.)

Cualquier alumno dentro de una escuela del distrito que reciba fondos del Título I que haya sido identificada para la mejora del programa (PI), acción correctiva, o restructuración. (20 USC 6316.)

Cualquier alumno inscrito en una escuela del distrito que haya sido identificada dentro de la Lista Estatal de Inscripción Abierta. (C.E. secciones 48350-48361; CCR 7400-4705.)

Se han descrito prioridades adicionales dentro de la política de inscripción abierta dentro del distrito para el distrito escolar (BP/AR sección 5116.1).

El distrito determina el número de espacios disponibles para cada nivel de grado y/o programa en cada escuela del distrito para el cual un alumno que asiste a otra escuela de otro distrito se puede transferir. Excepto para las prioridades indicadas previamente, el distrito escolar utiliza un proceso al azar, imparcial para determinar quién será admitido cuando una escuela recibe peticiones de inscripción que exceden la capacidad escolar para el grado o programa específico.

El proceso de solicitud y selección se explica con mayor detalle dentro de la política de inscripción abierta dentro del distrito para el distrito escolar (BP/AR sección 5116.1) y la política de transferencias de la Ley de Inscripciones Abiertas (BP/AR sección 5118).

Transferencia Entre Distritos (C.E. sección 46600(a)(b) y sección 46601)

1. Acuerdos y Permisos de Asistencia Entre Distritos

Un alumno que reside en un distrito puede transferirse e inscribirse en otra escuela en otro distrito conforme al permiso otorgado bajo el acuerdo de asistencia entre distritos por dos distritos escolares. Ambos distritos deben acceder a la transferencia. La víctima de un acto de bullying, cometido por un alumno del distrito de residencia, es dada prioridad para la asistencia entre distritos.

A menos que el acuerdo de asistencia entre distritos lo exprese de otra forma, el alumno no tiene que volver a solicitarlo cada año, o en lo absoluto, y se le debe permitir asistir a la escuela en la cual se inscribió primero.

No se les exige a los distritos que envían, ni a los que reciben, acceder a la transferencia. Existe un proceso de apelación si se niega una solicitud. La apelación se hace con la mesa directiva de educación del condado que tiene jurisdicción sobre el distrito que está negando la transferencia.

El proceso de aplicación y selección se explica con mayor detalle en la política de inscripción entre distritos para el distrito escolar (BP/AR sección 5117).

1. Transferencias de la Ley de Inscripción Abierta conforma a un Acuerdo Entre Distritos (E.C. secciones 48350-48361; 5 CCR 7400-4705)

Un estudiante puede inscribirse en una escuela fuera del distrito bajo un acuerdo entre distritos en conjunción con la Ley de Inscripción Abierta. Un estudiante en una escuela que está en la lista de las 1,000 escuelas de menor rendimiento de California puede transferirse a otra escuela que tenga un API mayor en el distrito escolar o, si no hay, en un distrito cercano. Una vez inscrito(a) en una escuela conforme a la transferencia entre distritos, el estudiante transferido puede permanecer en esa escuela a menos que el acuerdo de asistencia entre distritos por parte de los dos distritos escolares, expresivamente lo indique de otra forma. El distrito que envía no puede negar la petición de transferencia. El distrito que recibe, sin embargo, puede negar la solicitud de transferencia. La mesa directiva de educación del condado puede anular el rechazo.

El proceso de solicitud y selección se explica con mayor en la política de la Ley de Inscripción Abierta del distrito escolar (BP/AR sección 5118).

1. Programa de Elección de Distrito Escolar (C.E. sección 48300-48316)

Un distrito escolar puede promulgar el Programa de Elección de Distrito Escolar. El programa permite que el distrito que recibe, inscriba a estudiantes que no pertenecen al distrito sin el acuerdo del distrito de residencia. Bajo este programa, se debe otorgar prioridad a hermanos de niños que ya están asistiendo y el distrito que recibe también puede dar prioridad a niños de personal militar.

Una vez inscritos conforme al Programa de Elección del Distrito Escolar, la transferencia se renueva automáticamente a menos que el consejo directivo se salga del programa. Sin embargo, el estudiante no tiene el derecho regulador para permanecer en la misma escuela como en el caso de un acuerdo de asistencia entre distritos de la Sección 46600. Además, el distrito de residencia puede imponer un tope reglamentario sobre el número total de estudiantes que se transfieren de su distrito, y se le exige al distrito de elección entregar ciertos avisos al distrito de residencia.

Si un distrito no ha elegido ser un Distrito Escolar de Elección, entonces, un padre no puede elegir transferir bajo las provisiones de ese programa. El proceso se explica con mayor detalle en la política de inscripción entre distritos (BP/AR sección 5117).

Residencia Basada en el Lugar de Empleo (C.E. sección 48204(b))

Un distrito escolar puede adoptar una política que permite a estudiantes que no pertenecen al distrito inscribirse, sin el acuerdo del actual distrito de residencia, si el padre o tutor del estudiante está físicamente empleado por un mínimo de 10 horas por semana dentro de los límites geográficos del distrito escolar. Un distrito que adopte dicha política no es exigido inscribir cada estudiante.

Una vez que se inscriba un estudiante conforme la regla de residencia basada en el lugar de empleo, se le debe permitir al estudiante asistir a una escuela dentro del distrito. Sin embargo, no existe derecho regulador que permita al estudiante permanecer en la misma escuela como en el caso de un acuerdo de asistencia entre distritos de la Sección 46600.

El proceso se explica con mayor detalle en la política de inscripción entre distritos (BP/AR sección 5111.12(a)).

Estudiantes que Residen con un Adulto que Provee Cuidado (C.E. sección 48204(a)(5))

Un estudiante que viva en el hogar de una persona adulta que lo cuida, dentro de los límites del distrito escolar, es un residente del distrito escolar. Si el proveedor de cuidado presenta una ejecución de una declaración jurada bajo pena de sanción por perjurio por parte del adulto que lo cuida, en conformidad con el Código Familiar (iniciando con la Sección 6550), es base suficiente para determinar que el alumno vive en el hogar de la persona que lo cuida, a menos que el distrito escolar determine, con pruebas, que el alumno no está viviendo en el hogar de la persona que lo cuida.

El proceso se explica con mayor detalle en la política de inscripción entre distritos (BP/AR sección 5111.1).

Estudiantes que Residen en una Institución Certificada para Niños (C.E. sección 48204(a)(1))

Un estudiante que ha sido colocado dentro de una institución certificada para niños ya establecida, o un hogar de crianza autorizado, o un hogar de familia conforme a una obligación o colocación bajo el Código de Bienestar Público e Instituciones, ubicado dentro de los límites del distrito escolar, puede asistir a una escuela a cargo del distrito.

El proceso se explica con mayor detalle en la política de residencia del distrito escolar (BP/AR sección 5111.1).

Menores Bajo el Cuidado de Crianza (C.E. secciones 48204(a)(2) y 48853.5)

Estudiantes que son o se convierten en niños “de Crianza” deben ser permitidos continuar su educación en su “escuela de origen” hasta el fin del ciclo escolar académico y quizá por más tiempo si esa colocación les beneficia. Este reglamento aplica siempre y cuando permanezcan como niños “de Crianza.” Por otra parte, si el Intermediario Educacional del distrito y la familia de Crianza acuerdan que la inscripción en una escuela “nueva” le beneficia más al niño “de Crianza,” la nueva escuela debe inscribir inmediatamente a ese niño. Se debe permitir que los niños de crianza se matriculen con sus compañeros de acuerdo a los patrones de distribución para el distrito escolar al hacer la transición a la secundaria o preparatoria.

El proceso se explica con mayor detalle en la política de educación para niños de crianza del distrito escolar (BP/AR sección 6173.1).

Menores Emancipados (C.E. sección 48204(a)(4)); Código de Fam. Sección 7000 y siguientes)

Un estudiante emancipado de quien su residencia está ubicada dentro de los límites de un distrito escolar, es considerado un residente de ese distrito y puede asistir a las escuelas del distrito. Un estudiante emancipado es un menor al cual su padre o tutor legal ha sido liberado de responsabilidad, control y autoridad a través de un proceso de emancipación en un juzgado.

El proceso se explica con mayor detalle en la política de residencia del distrito escolar (BP/AR sección 5111.1).

Estudiantes que Residen en un Hospital Estatal (C.E. sección 48204(a)(6))

Un estudiante que reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites de un distrito escolar es considerado ser un residente de ese distrito.

El proceso se explica con mayor detalle en la política de residencia del distrito escolar (BP/AR sección 5111.1).

Estudiantes “Sin Hogar” (42 USC 11413-114350)

Un estudiante del cual sus padres están dentro del criterio McKinney-Vento sin hogar puede, si es que lo deciden, continuar con la inscripción dentro de la escuela que asistía antes de pasar a estar sin hogar, aún si ahora residen en otro lugar dentro o fuera de los límites del distrito. Notar que ellos también pueden elegir la escuela del vecindario en el nuevo distrito si lo desean.

Notar también que McKinney-Vento otorga a estudiantes sin hogar derechos de transporte. El nuevo distrito y el antiguo distrito, en conjunto, deben hacer preparativos de transporte para el estudiante.

El proceso se explica con mayor detalle en la política de educación para niños sin hogar del distrito escolar (BP/AR sección 6173).

Estudiantes que Reciben Servicios de Educación Especial Conforme a un Programa de Educación Individualizado (IEP) o un Plan 504 (20 USC 1400 y siguientes; 34 CFR 300.114-300.118)

Equipos del IEP y la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA por sus siglas en inglés), no los administradores del distrito y/u otra legislación federal/estatal, determina la colocación de estudiantes elegibles para IDEA. Los requisitos de IDEA requieren una colocación donde el estudiante puede recibir una Educación Pública Apropiada y Gratuita (FAPE por sus siglas en inglés) dentro del Entorno Menos Restrictivo (LRE por sus siglas en inglés).

En general, lo mismo es cierto para estudiantes que reciben servicios de educación especial conforme a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 USC 794; CFR 104.34).

El proceso se explica con mayor detalle en la política del distrito escolar sobre la Identificación y Educación Bajo la Sección 504 y en Programas de Educación Individualizada (BP/AR sección 6164.6 y 6159).

Educación Individualizada (C.E. secciones 48206.3 y 48980(b))

Si su niño(a) tiene una discapacidad temporaria la cual le previene asistir a clases regulares, el distrito le proveerá educación individual cuando sea posible.

Estudiantes en Hospitales fuera del DistritoEscolar (C.E. secciones 48206.3, 48207, y 48208)

Si su niño(a), debido a una discapacidad temporaria, se encuentra en el hospital o en otro centro médico residencial ubicado fuera de su distrito escolar, él/ella puede ser elegible para asistir a clases en el distrito escolar donde el hospital este ubicado. Si llegase a ocurrir esta situación, usted debe notificar tanto al distrito donde reside, como al distrito donde esté ubicado el hospital para que la instrucción individualizada, si es posible, sea proporcionada.

Escuela Alternativa o Grupo de Clase Dentro del Distrito

Un distrito escolar puede establecer y mantener una escuela “alternativa” o un grupo de clase separado dentro del distrito, conforme al C.E. sección 58500 que esté diseñado para maximizar la oportunidad o estudiantes para desarrollar los valores positivos de autoconfianza, automotivación, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingeniosidad, valor, creatividad, responsabilidad, y felicidad.

Escuelas Semiautónomas (Charter en inglés) (C.E. secciones 47600-47663; 5 CCR 11963)

Las Escuelas Semiautónomas están regidas por el Código de Educación, pero libres de la mayoría de las restricciones del código. Las dos formas principales de escuelas semiautónomas son con enfoque de educación dentro del aula y con enfoque fuera del aula. La educación fuera del aula, comúnmente conocida como “estudios independientes,” se lleva a cabo principalmente en el hogar o fuera del entorno escolar tradicional con enfoque en aulas.

Escuelas Privadas

Niños pueden recibir educación en escuelas diurnas privadas de tiempo completo por personas calificadas para enseñar en el Estado de California (C.E. secciones 33190 y 33195). La elección y el costo de las escuelas privadas son la responsabilidad de los padres del estudiante.

Estudiantes Superdotados (C.E. sección 48223)

Niños que son superdotados pueden recibir educación en una escuela privada de tiempo completo por personas calificadas para enseñar en el Estado de California. Los padres son responsables de cubrir los costos asociados de dichas escuelas.

Tutores Privados (C.E. § 48224)

Como alternativa a una escuela privada, niños pueden recibir educación por parte de un tutor privado, quien debe tener una credencial válida del estado para el nivel de grado que corresponda. La elección y el costo de los padres y tutores son la responsabilidad de los padres del estudiante.

Educación en el Hogar

La Educación en el Hogar en el estado de California se lleva a cabo ya sea por un padre que tramita una declaración de escuela privada, un padre que califica como tutor privado, o padres que no han recibido entrenamiento y simplemente deciden educar a su hijo(a) en casa.

**MALA CONDUCTA Y DISCIPLINA ESTUDIANTIL**

Obligaciones de un Estudiante Dentro del Plantel Escolar (5 CCR 300)

Cada estudiante deberá:

* Asistir a la escuela con puntualidad y regularidad;
* Cumplir con las normas de la escuela;
* Obedecer sin demora todas las instrucciones del maestro(a) y otros en autoridad;
* Mantener el buen orden y decoro de la conducta;
* Esmerarse en el estudio; respetuoso(a) de su maestro(a) y otros en autoridad; amable y cortés con otros estudiantes; y abstenerse completamente de usar lenguaje soez y vulgar.

Se Requiere que los Maestros Exijan que los Estudiantes se Hagan Responsables por su Mala Conducta (C.E. sección 44807)

Cada maestro debe exigir de los estudiantes una estricta cuenta de su conducta en su camino hacia y de la escuela, en los patios escolares, o durante el recreo. Los maestros pueden ejercitar esa cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger propiedad, o proteger la salud y seguridad de los alumnos, o para mantener condiciones adecuadas y apropiadas propicias para el aprendizaje.

Reglamentos del Distrito Respecto a la Disciplina Estudiantil (C.E. sección 35291)

La disciplina estudiantil está regulada por la legislatura de California y por la política y procesos del consejo. Los reglamentos de disciplina estudiantil son detallados y exhaustivos. Su propósito es brindar a los oficiales escolares la autoridad legal para imponer la disciplina estudiantil y también proveerles a los estudiantes acusados el debido proceso. La información pertinente está disponible en línea o se pueden proporcionar copias impresas.

Conducta Prohibida (C.E. sección 48900 y siguientes)

Si un estudiante se involucra en conducta prohibida, además de otras medidas correctivas, él/ella puede ser disciplinado(a), incluyendo con suspensión escolar, suspensión de la escuela y expulsión del distrito escolar, dependiendo en las circunstancias.

El comportamiento prohibido incluye la conducta voluntaria que equivale a o se relacione a: asalto, agresión física, amenaza, alcohol, drogas incluyendo Soma, armas de fuego, navajas, explosivos, otros objetos peligrosos, parafernalia de drogas, hurto, extorsión, destrucción de propiedad, robo, recibir propiedad robada, tabaco, actos obscenos, profanación habitual, perturbar actividades escolares, desafiar la válida autoridad de maestros, administradores, u otro personal escolar, posesión de una réplica de arma de fuego, agresión sexual, asalto sexual, intimidación de estudiantes como testigos, novatadas, bullying, acoso sexual, violencia de odio, acoso, intimidación y amenazas terroristas.

Corrección en el Salón y Corrección No Disciplinaria en la Escuela Preferible Cuando Sea Apropiado (C.E. seccione 48900.5, 48900.6 y 48900.9)

Siempre se prefieren otros medios de corrección en vez de una suspensión en la escuela, suspensión de la escuela, expulsión y cualquier otra forma de disciplina exclusivista que resulte en que el alumno tenga que ser retirado(a) de su aula regular.

Suspensión de la Escuela (C.E. sección 48911)

Un director escolar (o persona debidamente designada, o el(la) superintendente) puede suspender a un alumno de la escuela por cualquier conducta prohibida por la Sección 48900. El tiempo máximo para cualquier suspensión individual es de cinco días de escuela.

Expulsión del Distrito Escolar (C.E. sección 48918)

Cuando sea apropiado, la junta escolar puede expulsar a un estudiante del distrito escolar por cualquier conducta proscrita por el Código de Educación, excepto 48900(k) irrumpir (perjudicar)/desafío. El estudiante tiene derecho a una audiencia y al debido proceso. Si es expulsado(a), el estudiante debe recibir un Plan de Rehabilitación y una copia del procedimiento para solicitar readmisión al distrito.

Disciplina de un Estudiante Discapacitado Que Es Elegible para Educación Especial Conforme a IDEA (por sus siglas en inglés) o Sección 504 (C.E. sección 48915.5 y 20 USC 1415(k))

La ley Federal gobierna la autoridad de los distritos escolares para suspender y expulsar a niños discapacitados de la escuela. Si la mala conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, después de 10 días de suspensión, el estudiante debe volver a su colocación previo a la suspensión a menos que su equipo del IEP y sus padres acuerden algo distinto. Un estudiante discapacitado no puede ser expulsado por la mala conducta que es una manifestación de su discapacidad.

Registro de Estudiantes (*New Jersey v. T.L.O.* (1985) 469 U.S. 325)

No es necesaria una orden de registro o causa probable para registros de estudiantes por parte de oficiales escolares y el nivel de sospecha para justificar la necesidad de un registro, ni tiene que elevarse al nivel de causa probable. Por el contrario, dicho registro por los oficiales escolares debe ser:

* Justificada en su inicio – debe ser razonable para sospechar que los artículos registrados contienen pruebas de conducta prohibida;
* Razonablemente relacionada en la esfera de las circunstancias que justifican el registro. Lo que significa, las medidas adoptadas están razonablemente relacionadas a los objetivos de la búsqueda y no excesivamente intrusiva en vista de la edad y género del estudiante y la naturaleza de la infracción.

Notificación a las Autoridades (C.E. sección 48902)

El Código de Educación requiere que el director notifique a las autoridades en casos de mala conducta estudiantil que involucre:

* Agresión con un arma mortal u otro objeto;
* Agresión por medio de la fuerza que llegue a producir lesiones corporales graves;
* Uso, posesión o venta de drogas y alcohol;
* Posesión de un arma de fuego dentro de la zona escolar;
* Posesión de otro tipo de armas como dagas o navajas en la escuela; y
* Posesión de o proveerle a alguien un arma de fuego o un explosivo en la escuela.

Entrega del Estudiante a un Agente de la Autoridad (C.E. sección 48906)

Si una autoridad escolar entrega un alumno a un policía con el propósito de sacarlo(a) del local escolar, la autoridad escolar deberá notificarle inmediatamente a usted o a un familiar responsable del niño(a), excepto cuando el estudiante ha sido puesto bajo custodia como víctima de sospecha de abuso infantil. En esos casos, el policía notificará a los padres o a un familiar responsable de que el niño(a) está bajo custodia y el lugar donde el niño(a) se encuentra, a menos de que el niño(a) corra peligro al revelarse el lugar de la custodia.

Responsabilidad de los Padres por Daños Provocados por el Estudiante (C.E. secciones 48904(a) y Código Civil sección 1714.1)

Los padres son responsables por todos los daños a la propiedad o daños a una persona ocasionados por la mala conducta intencionada de su niño(a) en una cantidad de hasta $25,000.00.

Responsabilidad de los Padres por Daños a Materiales de la Biblioteca (C.E. sección 19910)

El padre o tutor de un menor que intencionadamente y maliciosamente corte, rompa, pintarrajee, quiebre, o dañe cualquier libro, mapa, gráfica, foto, grabado, estatua, moneda, modelo, aparato, u otro obra de literatura, arte, mecánica, u objeto de curiosidad, colocado en una biblioteca pública, galería, museo, colección, feria, o exhibición es responsable por todos los daños ocasionados por el menor.

Responsabilidad de los Padres por Materiales de la Biblioteca que Hayan Vencido su Tiempo de Devolución (C.E. sección 19911)

El padre o tutor de un menor que intencionadamente y maliciosamente retenga cualquier libro, periódico, revista, panfleto, manuscrito, u otra propiedad que pertenezca a cualquier biblioteca pública o incorporada, salón de lectura, museo, u otra institución educacional, por 30 días después de una notificación por escrito de devolver el artículo o propiedad, entregada después de que se haya vencido el tiempo por el cual por las reglas de la institución el artículo o propiedad puede prestarse, es responsable por todos los daños ocasionados por el menor.

Retención de Calificaciones, Diploma, o Expediente Académico (C.E. sección 48904(b))

Cuando su niño(a) dañe intencionadamente la propiedad escolar o si se le presta propiedad escolar a su niño(a) y se rehúsa devolverlo en el momento adecuado, se pueden retener las calificaciones, diplomas, o el expediente académico del estudiante. Se puede llegar a un acuerdo para la restitución de esa propiedad con un programa de trabajo voluntario en vez de un pago en efectivo.

Asistencia por un Padre para la Porción del Día Escolar (C.E. 48900.1)

Si su estudiante intencionadamente desafía la autoridad de su maestro(a), interrumpe las actividades del salón, comete actos obscenos o habitualmente usa palabras soeces o vulgares, puede que a usted se le exija asistir al aula de clase de su niño(a) por una porción del día escolar.

Código de Vestimenta o Uniformes (C.E. sección 35183(d))

*[Si su distrito adopta un código de vestir o requiere uniformes, los padres tienen el derecho de que se les notifique por lo menos seis meses antes y a una notificación sobre la disponibilidad de recursos para ayudar económicamente a estudiantes en desventaja.]*

Acosamiento Sexual Estudiantil (C.E. sección 231.5; 5 CCR sección 4917)

El distrito se toma con seriedad todas las alegaciones de acoso sexual.Los estudiantes de 4º hasta el 12º grado pueden ser suspendidos o expulsados por participar en el acoso sexual. Se adjunta una copia de la política del distrito sobre el acoso sexual estudiantil para que lo repase.***[Adjuntar la política para su repaso.]***

Monitoreo de Medios Sociales (C.E. sección 49073.6)

*[Un distrito que planea monitorear y colectar o retener datos de medios sociales de alumnos debe notificar a los alumnos y sus padres/tutores respecto al programa propuesto y proveer una oportunidad para el comentario público en una junta del consejo gobernante del distrito durante sus juntas comúnmente programadas antes de adoptar ese programa. El programa debe incluir los procedimientos para la destrucción de esos registros en fechas límites de tiempo para cada estudiante, y debe establecer un proceso bajo el cual el alumno y sus padres/tutores puedan inspeccionar los registros de medios sociales del estudiante y una oportunidad para corregir o borrar la información.]*

El distrito tiene la intención de recolectar y recolectará datos de medios sociales de alumnos, y puede utilizar dichos datos en acciones disciplinarias que involucren a estudiantes y/o empleados del distrito. La información recaudada y/o resguardada se relacionará directamente a la seguridad escolar o estudiantil.

Alumnos y sus padres/tutores pueden inspeccionar la información y solicitar que se corrija o se borre. La información será destruida dentro de un año de que el alumno haya cumplido la edad de 18 años o dentro de un año de que el alumno ya no esté inscrito en el distrito, lo que ocurra primero. Los registros de medios sociales de un alumno pueden ser inspeccionados por el alumno o padres/tutores del alumno, y se pueden solicitar correcciones o que se borre la información. Peticiones para inspeccionar la información recolectada de medios sociales de un alumno, o para corregir o borrar la información, se pueden solicitar con el director u otro administrador del plantel quien, dentro de cinco días escolares, hará disponibles los registros para su inspección o responderá a la petición de corregir o borrar la información. Los estudiantes y sus padres/tutores también pueden tener una audiencia a nivel de distrito para apelar la decisión de no cambiar o borrar los registros.

SERVICIOS ESTUDIANTILES

Servicios a Estudiantes Minusválidos (C.E. secciones 56020 *y siguientes,* 56301; 34 CFR 104.36)

*[El Plan del Área Local de Educación Especial del distrito (“SELPA” por sus siglas en inglés) puede proveer lenguaje apropiado y específico para lograr los requisitos de la notificación.]*

Si usted tiene razones para creer que su niño/a (de 0 a 21 años de edad) tiene una discapacidad que requiere de servicios o modificaciones especiales, notifique a la oficina de la escuela. Usted puede solicitar una evaluación de elegibilidad para instrucción o servicios de educación especial por medio del director(a) escolar. Su niño(a) será evaluado(a) para determinar si él/ella es elegible para instrucción o servicios especiales.

Cualquier solicitud para una evaluación debe ser hecha por escrito y recibida por el Distrito. Si una solicitud para una evaluación se hace por correo electrónico, la solicitud será considerada recibida por el Distrito cuando el correo electrónico sea abierto.

A usted se le notificará por escrito sobre todas las decisiones del distrito respecto a la identificación, evaluación, o colocación educativa de su estudiante si él/ella tiene una discapacidad o se sospecha de una discapacidad. Todas tales notificaciones incluirán una declaración respecto a las garantías de procedimientos, incluyendo pero no limitado a (1) su derecho de examinar los expedientes relevantes, (2) tener una audiencia imparcial con la oportunidad para que usted y su consejero/defensor participen, y (3) tener un procedimiento de revisión.

Folleto Informativo del Plan de Estudios (C.E. secciones 49063 y 49091.14)

El plan de estudios para cada curso ofrecido por las escuelas del distrito es compilado anualmente por cada escuela en un folleto informativo que incluye los títulos, descripciones, y propósitos de instrucción para cada curso ofrecido por cada escuela. Cada uno de los folletos informativos escolares está disponible para ser repasado en cada sitio escolar, cuando sea solicitado.

Nutrición Estudiantil/Notificación de Comidas Gratis y a Precio Reducido (C.E. secciones 49510-49520; 42 U.S.C. 1758 y 1773)

*[Cuando un hogar es seleccionado para la verificación de elegibilidad de comidas gratis y reducidas, el Distrito debe notificar a los padres que la elegibilidad de su niño(os) está siendo verificada. Si la verificación indica que la determinación de elegibilidad inicial es incorrecta, se debe notificar a los padres de cualquier cambio en los beneficios, el derecho de apelar la notificación de un cambio (si es necesario), y el derecho de reaplicar en cualquier fecha durante el ciclo escolar (si es necesario).]*

Su niño(a) puede ser elegible para comida gratis o a precio reducido. El formulario de solicitud e información relacionada a esto será distribuido a todos los padres al principio de cada ciclo escolar y está disponible para los estudiantes en cualquier momento durante el día escolar.

Toma de Huellas Digitales (C.E. sección 32390)

Los distritos están autorizados para ofrecer programas para tomar huellas digitales para niños inscritos en el kindergarten o recién inscritos en el distrito. Si el distrito ha adoptado tal programa, durante la inscripción inicial de su niño(a), a usted se le notificará de los procedimientos, cuotas aplicables y su derecho a rehusarse a la participación de su niño(a).

SERVICIOS DE SALUD Y DE SEGURIDAD

Vacunas (C.E. secciones 49403 y 48216; Código de Salud y Seguridad secciones 120335, 120365, y 120370; 17 CCR 6020 y 6051)

A menos de que ciertas exenciones sean aplicables, su niño debe tener prueba de que las vacunas están al corriente antes de que él/ella pueda ser admitido(a) a la escuela. Por favor póngase en contacto con ***[nombre y número]*** para información sobre una exención relacionada a creencias personales o una exención médica de las vacunas para su niño.

Si previo al 1 de enero, 2016, los padres/tutores de un estudiante tramitan al distrito una carta o una declaración por escrito la cual indique que uno o más requisitos de vacunación son contrarios a sus creencias personales, entonces se le eximirá del requisito de las vacunas hasta que él/ella se inscriba en el siguiente periodo que requiera vacunas. El periodo de los grados son: de nacimiento al prescolar; los grados K-6; y los grados 7-12. De otra manera, se requiere que todos los estudiantes que entren al prescolar, al kindergarten o al 7º grado cumplan con los requisitos de vacunas escolares del Código de Salud y Seguridad.

Sin embargo, los estudiantes de educación especial pueden tener acceso a los servicios de educación especial y servicios relacionados según lo requiera el IEP del estudiante.

Si es que los padres/tutores de un estudiante tramitan al distrito una declaración por escrito por un médico acreditado la cual indique que la condición física del estudiante sea tal, o las circunstancias relacionadas al niño(a) sean tales que la vacunas no se consideren seguras, entonces el estudiante pudiera ser exento de los requisitos de las vacunas. La declaración debe indicar la naturaleza específica y la duración probable de la condición médica o de las circunstancias incluyendo, pero no limitada a, el historial médico familiar, por la cual el médico no recomienda las vacunas.

A los estudiantes que tramiten una exención de una manera oportuna se les permitirá la matriculación continua al siguiente periodo de grados. Sin embargo, si se determina que el niño(a) ha sido expuesto(a) a una de la 10 enfermedades identificadas en los requisitos de vacunas y no tiene comprobante de las vacunas, pudiera prohibírsele temporalmente la asistencia a la escuela.

La ley estatal requiere las siguientes vacunas antes de que su niño pueda asistir a la escuela:

|  |  |
| --- | --- |
| VACUNAS | DOSIS REQUERIDAS |
| Polio | 4 Dosis a cualquier edad, pero3 dosis cumplen con los requisitos para las edades de 4 a 6 años si por lo menos una dosis fue dada en o después de los 4o cumpleaños; 3 dosis cumplen con los requisitos para las edades de 7 a 17 años si por lo menos una dosis fue dada en o después de sus 2o cumpleaños. (Recibir una dosis hasta, e incluyendo, 4 días antes del cumpleaños cumplirá con el requisito de vacunación para entrar a la escuela.) |
| Difteria, Tétano y Tosferina | Para 6 años y menores: [DTP, DTaP o cualquier combinación de la DTP o DTaP con DT (difteria y tétano) 5 dosis a cualquier edad, pero 4 dosis cumplen con los requisitos para las edades de los 4-6 años si por lo menos una fue dada en o después del 4o cumpleaños.---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------Para 7 años y mayores: [Tdap, Td, o DTP, DTaP o cualquier combinación de estas] 4 dosis a cualquier edad, pero3 dosis cumplen con los requisitos para las edades de 7- 17 años si por lo menos una dosis fue dada en o después de sus 2o cumpleaños. Si la última dosis fue dada antes del 2º cumpleaños, se requiere una dosis más (Tdap).(Recibir una dosis hasta, e incluyendo, 4 días antes del cumpleaños cumplirá con el requisito de vacunación para entrar a la escuela.) |
| Sarampión, Paperas, Rubéola (MMR) | Kindergarten: 2 dosis ambas en o después del 1er cumpleaños.(Dos dosis del sarampión-que contengan la vacuna requerida. Una dosis de las paperas y rubéola-que contengan la vacuna requerida. Recibir una dosis hasta, e incluyendo, 4 días antes del cumpleaños cumplirá con el requisito de vacunación para entrar a la escuela)---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------7º grado: 2 dosis ambas en o después del 1er cumpleaños.(Dos dosis del sarampión-que contengan la vacuna requerida. Una dosis de las paperas y rubéola-que contengan la vacuna requerida. Recibir una dosis hasta, e incluyendo, 4 días antes del cumpleaños cumplirá con el requisito de vacunación para entrar a la escuela)---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------Grados 1-6 y 8-12: 1 dosis en o después del 1er cumpleaños.(Recibir una dosis hasta, e incluyendo, 4 días antes del cumpleaños cumplirá con el requisito de vacunación para entrar a la escuela.) |
| Hepatitis B | 3 dosis a cualquier edad(No se requiere para el 7o grado.) |
| Varicela | 1 dosis(Documentación-médica del historial de la enfermedad de la varicela o inmunidad satisface el requisito de la varicela. Se requieren 2 dosis de la varicela para las edades 13-17 años es aplicable para estudiantes que están transfiriendo quienes no fueron admitidos a una escuela en California antes del 1o de julio, del 2001.)  |
| Vacuna de refuerzo Tdap (tétano, difteria reducida y tosferina) | 7o grado: 1 dosis en o después del 7o cumpleaños.(Tdap, DTaP, o DTP dada en o después del 7o cumpleaños satisface el requisito. La Td no satisface el requisito. Estudiantes del 8o-12avo grado que se están transfiriendo de fuera del California deben satisfacer el requisito. |

Control de Enfermedades Contagiosas (C.E. sección 49403)

El distrito coopera con la oficina local de salud pública en el control y prevención de enfermedades contagiosas con niños de edad escolar. Si usted da su consentimiento por escrito, el distrito puede permitirle a cualquier persona autorizada para ejercer como un médico y cirujano, o cualquier persona autorizada para ejercer como una enfermera titulada, a que le administre una vacuna a su niño(a). Se le notificará a usted por escrito antes de que se establezca cualquier programa de vacunas.

Administrando Medicamento y Monitoreando las Condiciones de Salud (C.E. secciones 49414.5, 49414.7, 49423, y 49423.1; 5 CCR 600-611; *Asociación Americana de Enfermeras v. Torlakson (2013) 57 Cal. 4th 570*)

*[Los distritos deben notificar a los padres de sus derechos y responsabilidades bajo la sección 49423 del C.E. respecto a la administración de medicamento a los estudiantes por empleados de la escuela y a la autoadministración de epinefrina por los estudiantes. Nosotros recomendamos que los distritos incluyan una notificación similar para la autoadministración de medicamentos para el asma y la diabetes. Tal vez usted deseé incluir declaraciones con el ejemplo de Notificación a los padres y proveedor del cuidado de la salud que autorizan al personal del distrito administrar los medicamentos o a que los estudiantes se autoadministren el medicamento.]*

El distrito reconoce que durante el día escolar, algunos estudiantes puedan necesitar tomar medicamentos recetados u ordenados por un proveedor del cuidado de la salud autorizado para que puedan participar completamente en el programa educativo. En cuanto se reciba su petición por escrito y con la aprobación del proveedor del cuidado de la salud autorizado de su niño, junto con una autorización de los padres, padres de crianza, o tutores sobre la responsabilidad civil para dichas autoadministraciones, un estudiante con una condición médica que requiere tratamiento frecuente, monitoreo, o pruebas (incluyendo, pero no limitado a, diabetes y asma) puede permitírsele autoadministrarse, automonitorearse, y autoevaluarse. Su niño debe obedecer las precauciones universales en lo que va con el tratamiento de la sangre y otros líquidos corporales.

Cualquier medicamento prescrito por un proveedor del cuidado de la salud autorizado, incluyendo un medicamento anticonvulsivo para emergencias, para un estudiante con epilepsia, puede ser administrado por la enfermera escolar u otro personal escolar designado solo cuando el Superintendente o designado ha recibido una declaración por escrito de usted indicando su deseo de que el distrito asista a su niño a tomar el medicamento y una declaración por escrito del proveedor del cuidado de la salud autorizado de su niño detallando el nombre del medicamento, método, cantidad, y horarios de cómo debe tomarse el medicamento. Si el medicamento, la dosis, frecuencia de administración, o la razón de la administración cambian durante algún punto en el año, usted debe proveer una nueva declaración por escrito del proveedor del cuidado de la salud autorizado de su niño.

Cuando al personal sin licencia se les autoriza por la ley a administrar un medicamento, tales como un medicamento anticonvulsivo para emergencias, autoinyector de epinefrina, o glucagón, o insulina**,** el Superintendente o el designado se asegurará de que el personal escolar, que ha sido designado a administrarlo a los estudiantes, reciba capacitación apropiada del personal médico calificado antes de que cualquier medicamento sea administrado. Además, dicho personal sin licencia será supervisado por, y tendrá acceso a la comunicación inmediata de, una enfermera escolar o médico.En una situación de urgencia tal como un desastre público o epidemia, un empleado capacitado, del distrito sin licencia, puede administrar el medicamento al estudiante.

Si su estudiante está bajo un régimen de medicamento continuo debido a una condición no-episódica, usted debe informarle a la enfermera escolar, u otro empleado designado, del medicamento que se está tomando, la dosis actual, y el nombre del médico que lo supervisa. Se deben proveer los medicamentos necesarios en los recipientes originales etiquetados adecuadamente, junto con las instrucciones del proveedor del cuidado de la salud autorizado. Para el medicamento recetado o bajo orden médica, el recipiente debe tener el nombre y número telefónico de la farmacia, la identificación del estudiante, y el nombre y número de teléfono del proveedor del cuidado de la salud autorizado. Con su consentimiento, la enfermera escolar u otro empleado designado, puede comunicarse con el médico de su niño(a) respecto al medicamento y los posibles efectos del medicamento para el estudiante.

Se Permite el Uso de Protector Solar (C.E. sección 35183.5)

Los estudiantes pueden traer con ellos y usar cremas de protección solar sin una nota o receta médica, y también pueden usar vestimenta que los proteja del sol.

Información Relacionada a la Cobertura de Salud Médica (C.E. sección 49452.9)

*[Esta sección requiere que los Distritos entreguen junto con sus formularios de inscripción un artículo de información relacionado a las opciones de cobertura médica y ayuda para la inscripción. Para el 1 de agosto de 2015, el Departamento de Educación de California proveerá formularios estandarizados para dicha notificación e información en su sitio web.]*

El distrito tiene información relacionada a opciones de cobertura de salud médica y asistencia de inscripción. Si está interesado(a), favor de comunicarse con la oficina/dirección escolar para obtener esta información.

Exámenes Físicos (C.E. sección 49451; 20 USC 1232h)

*[20 USC 1232h requiere que los distritos notifiquen a los padres, al inicio del ciclo escolar, de las fechas específicas o aproximadas durante el ciclo escolar cuando los exámenes físicos o chequeos están programados y del proceso para elegir no participar.]*

Los exámenes físicos y chequeos pueden llevarse a cabo varias veces durante el año. Esas fechas aproximadas son las siguientes: ***[insertar fechas]*.** Si usted desea que su niño sea exento de un examen físico en la escuela, presente una declaración escrita firmada por usted a la escuela rechazando dicho examen. Sin embargo, cuando hay una buena razón para creer que su niño está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa, él/ella podría ser enviado a casa y no se le permitirá que regrese a la escuela hasta que la enfermedad contagiosa o infecciosa ya no existe.

Tratamiento Dental con Fluoruro (Código de Salud y Seguridad sección 104830)

Se les dará la oportunidad a los alumnos de recibir una aplicación tópica de fluoruro u otra sustancia que inhibe el deterioro dental. Los padres/tutores de los alumnos elegibles deberán tramitar una petición por escrito para recibir este tratamiento.

Servicios Médicos y de Hospital (C.E. sección 49472)

*[El distrito debe dar una notificación si no ofrece cualquier servicio médico o de seguro para los estudiantes que se lesionan en actividades atléticas; también creemos que es apropiado dar una notificación si el distrito sí provee servicios o un seguro. Una de las siguientes opciones debe ser incluida.]*

*[Si el seguro del distrito no incluye un seguro para estudiantes, utilicen el siguiente lenguaje]*

Por ley, se le exige al distrito entregarle una notificación por escrito si no provee cobertura médica o de hospital para lesiones o heridas que resulten a causa de la participación en eventos atléticos. **ESTA ES SU NOTIFICACIÓN.** El distrito escolar no provee seguro médico para estudiantes individuales. Sin embargo, usted puede comprar un seguro de accidentes por medio del distrito para servicios médicos y de hospital que cubren a su niño. El seguro provee cubertura para su niño mientras está en los terrenos escolares o en edificios escolares durante el tiempo que se requiere que su niño este allí debido a su asistencia escolar durante los días escolares regulares del distrito, o mientras está siendo transportado por el distrito hacia y de la escuela a otro lugar de instrucción, o mientras esté en cualquier otro lugar relacionado a una actividad patrocinada por la escuela y mientras está siendo transportado hacia, de, y entre tales lugares. Esta cobertura podría no aplicar a los deportes especificados (como el fútbol americano). Comuníquese con el distrito para una aclaración.

*[Para miembros de SISC II – Property & Liability, u otro proveedor de la misma cobertura estudiantil, utilicen el siguiente lenguaje.]*

El distrito ofrece cobertura para atención médica y quirúrgica inmediata de lesiones o heridas para un estudiante que normalmente está inscrito, como resultado de un accidente que ocurre en los terrenos escolares u otros establecimientos que son utilizados como parte de los programas educacionales del distrito o durante el transporte a esas localidades. Esto incluye excursiones y todas las competencias atléticas interescolares, con excepción del fútbol americano. La cobertura podría ser aplicable por hasta 52 semanas después del accidente, con un límite de $2,500, y la cobertura aplica para los gastos que exceden el límite de, son menores que el deducible de, o simplemente no están cubiertos por, otro seguro que esté disponible para el estudiante.

Examen de Escoliosis (C.E. sección 49452.5)

Si su niño(a) está inscrito en los grados 7 hasta el 12, y se sospecha que tenga una desviación de la espina dorsal, por favor notifique a la oficina escolar. El distrito podría evaluar a estudiantes que son niñas en el grado 7 y a estudiantes varones en el grado 8 para la condición conocida como escoliosis. Si el examen inicial indica que el estudiante podría tener escoliosis, podría ser necesario un examen adicional. Usted puede solicitar por escrito que su estudiante no sea evaluado. Si su niño(a) es identificado en la escuela con esta condición, usted será notificado de acuerdo a la ley.

Pruebas de los Ojos y Oídos (C.E. sección 49452)

Se requiere que el distrito provea una prueba de la vista y audición a cada uno de los estudiantes inscritos en las escuelas a menos que usted presente por escrito una negación de consentimiento.

Información Para Usarse en Casos de Emergencia (C.E. sección 49408)

Para la protección de la salud y bienestar de su niño(a), le pedimos que complete y devuelva la Tarjeta de Información para Casos de Emergencia que se adjunta.

***[Diseñe y use su propio formulario.]***

Servicios Médicos Confidenciales Sin el Consentimiento de los Padres (C.E. sección 46010.1)

*[De acuerdo al C.E. sección 46010.1, esta notificación también debe ser entregada a los estudiantes. Les aconsejamos que la notificación requerida esté en el manual estudiantil. Además, este es un tema muy delicado. Consulte al consejo legal sobre las prácticas de su distrito.]*

De acuerdo a la ley, las autoridades escolares pueden excusar a cualquier estudiante en los grados 7 hasta el 12 de la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidénciales sin el consentimiento de los padres del estudiante.

Plan Directivo para Materiales que Contengan Asbestos (40 C.F.R. 763.84y 40 C.F.R. 763.93)

Un plan directivo completo, y actualizado para materiales que contengan asbestos en los edificios escolares está disponible en cada oficina escolar.

Avisos Sobre Pesticidas (C.E. secciones 17612 y 48980.3)

El distrito ha implementado y diseñado un programa integrado para el control de plagas utilizando una combinación de técnicas. Los pesticidas que presentan el menor peligro posible y que son eficaces en el modo que minimizan los riesgos a las personas, propiedades, y medio-ambientes, pueden ser utilizados de acuerdo a las normas establecidas y límites de tratamientos.

Conforme a la Ley de Escuelas Saludables del 2000, se requiere que el distrito notifique al personal y a los padres del nombre de todos los productos de pesticidas que se espera serán esparcidos en el complejo escolar durante el próximo año. Esos productos son los siguientes:

 Nombre del Producto Ingredientes Activos Plaga Tratada

 A.

 B.

 etc.

Si usted desea recibir notificación del esparcimiento de un pesticida específico en el complejo escolar, por favor complete el formulario de registro. ***[Adjunte formulario.]*** Usted recibirá notificación por lo menos 72 horas antes del esparcimiento del insecticida.

La información sobre los pesticidas puede ser obtenida en el sitio web del Departamento de Regulaciones de Pesticidas de california: [http://apps.cdpr.ca.gov./schoolipm/](http://apps.cdpr.ca.gov./schoolimp/)

Planes de Seguridad Escolar (C.E. secciones 32280 y siguientes)

Cada sitio escolar ha establecido un Plan de Seguridad. Los detalles del Plan de Seguridad están disponibles al público cuando se solicita a través de la oficina del distrito, y copias son proporcionadas a las agencias locales de acatamiento legal.

Autobuses Escolares y Seguridad de los pasajeros (C.E. sección 39831.5)

*[Se requiere que los distritos provean reglas de seguridad e información, una lista de sitios de paradas, reglas de conducta, instrucciones de cruce peatonal bajo semáforo rojo y las zonas de peligro en los autobuses para todos los nuevos estudiantes. Describa esa información aquí.]*

Información de Delincuentes Sexuales: “Ley Megan” (Código Penal artículo 290.4)

El Departamento de Justicia de California opera un sitio web en el Internet la cual enumera a quienes han sido nombrados delincuentes sexuales registrados en California. El distrito no divulga esta información, pero usted puede visitar <http://www.meganslaw.ca.gov> para aprender más y encontrar información útil para usted y su familia.

Escuelas Libres de Tabaco/Política de No Fumar (Código de Salud y seguridad sección 104420)

El consejo escolar del distrito reconoce que los peligros a la salud asociados con el fumar y el uso de productos de tabaco, incluyendo el respirar humo de segunda mano, son inconsistentes con sus metas de proveer un medio ambiente saludable para los estudiantes y el personal. La ley requiere que todos los destinatarios de algún subsidio o contrato estatal y/o federal mantengan los establecimientos escolares libres de tabaco.

El uso de productos de tabaco a cualquier hora por estudiantes, personal, padres o visitantes está estrictamente prohibido en edificios que pertenecen al distrito o que tienen un usufructo, en la propiedad del distrito y en los vehículos del distrito. Esta prohibición es aplicable a todos los empleados, estudiantes y visitantes a cualquier programa de instrucción, actividad o evento atlético patrocinado por la escuela, en o fuera de la propiedad del distrito. Los productos prohibidos incluyen cualquier producto que contiene tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a cigarrillos, puros, puros miniatura, tabaco sin humo, rapé, tabaco de mascar, cigarrillos de olor, betel y aparatos que emiten nicotina tales como cigarrillos electrónicos. Puede haber excepciones para el uso o posesión de productos de nicotina recetados médicamente.

Cualquier empleado o estudiante que viole la política de escuelas libres de tabaco del distrito se les pedirá que se abstengan de fumar y estarán sujetos a una acción disciplinaria como sea apropiada. Cualquier otra persona que viole la política de escuelas libres de tabaco del distrito se le informará de la política del distrito y se le pedirá que se abstenga de fumar. Si la persona no acata esta petición, el/la Superintendente o la persona designada puede indicarle a la persona que deje los terrenos escolares, pedir que agentes de la ley local ayuden a sacar la persona del local escolar, y/o prohibirle a él/ella de que entre a la propiedad del distrito por un período de tiempo específico.

Contusión/Lesión a la Cabeza Durante una Actividad Atlética (C.E. sección 49475)

*[Los distritos que ofrecen un programa atlético, aparte de esos llevados a cabo durante el día escolar regular o como parte del curso de educación física, deben proveer anualmente una página con información relacionada a una concusión y lesiones de la cabeza a los estudiantes y padres, y debe requerir que la página sea firmada y devuelta por el estudiante y sus padres antes de que el estudiante principie a practicar o a competir. El CIF provee un ejemplo de la página de información en inglés y español para cumplir con el requisito de notificación. La página de información se puede encontrar en inglés y español en:* [*http://www.cifstate.org/index.php/the-latest-news/concussions*](http://www.cifstate.org/index.php/the-latest-news/concussions)*]*

El distrito ofrece un programa atlético en el cual su niño(a) podría desear participar. Por ley nosotros debemos proveerle a usted información relacionada a concusiones y lesiones de la cabeza. Por favor repase con su niño(a) la página de información adjunta sobre las concusiones y lesiones de la cabeza. Usted y su niño(a) deben firmar y fechar la página donde se le indica y entregarla a la escuela antes de que su niño(a) empiece a practicar o competir en nuestro programa atlético**.**

**TEMAS ESPECÍFICOS A LA EDUCACIÓN**

Educación Comprensiva de Salud Sexual, Educación para la Prevención de VIH/SIDA y Evaluaciones Relacionadas a los Comportamientos y Riesgos de Salud del Estudiante Incluyendo Actitudes con Respecto a/o Prácticas Relacionadas al Sexo (C.E. secciones 51934-51939)

Un padre o tutor del alumno tiene el derecho de disculpar a su estudiante de toda o parte de la educación comprensiva de salud sexual, educación para la prevención de VIH/SIDA y evaluaciones relacionadas a esa educación a través de un escrito para “quedar fuera” del proceso. Usted puede quedar fuera avisando al distrito por escrito.

Los materiales escritos y audiovisuales usados en la educación comprensiva de salud sexual, educación para la prevención de VIH/SIDA están disponibles para ser inspeccionados.

La educación comprensiva de salud sexual, o educación para la prevención de VIH/SIDA debe de ser instruida por el personal del distrito escolar o consultores externos.

La fecha de instrucción es \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado es\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

Usted puede pedir una copia de las secciones 51934-51939 del Código de Educación.

Si los arreglos para esta instrucción son hechas después del comienzo del año escolar, se mandará un aviso por correo u otro método de notificación comúnmente usado, no menos de 14 días antes de la entrega de instrucción.

La investigación anónima, voluntaria y confidencial y los instrumentos de evaluación para medir las conductas y riesgos del alumno, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas conteniendo preguntas apropiadas acerca de las conductas con respecto a/o prácticas relacionadas al sexo , serán administradas inclusive a cualquier alumno de 7 a 12 años. Un padre o tutor tiene derecho de disculpar a su niño(a) de la prueba, cuestionario o encuesta a través de un escrito para “quedar fuera” del proceso. Usted puede quedar fuera avisando al distrito por escrito.

Usted será notificado por escrito si/ o cuando dicha prueba, cuestionario o encuesta vaya a ser administrada.

Usted tiene el derecho de revisar la prueba, cuestionario o encuesta.

Si la escuela ha recibido una petición por escrito por parte de los padres o tutores del estudiante disculpando al alumno de su participación en educación comprensiva de salud sexual, educación para la prevención de VIH/SIDA y evaluaciones relacionadas a esa educación, el estudiante podría no participar en educación comprensiva de salud sexual o educación para la prevención de VIH/SIDA, o participar en cualquier prueba anónima, voluntaria y confidencial, cuestionario o encuesta sobre conductas y riesgos sobre la salud del alumno.

Un alumno no debe de ser sujeto a acción disciplinaria, penalidad académica u otra sanción si el padre o tutor del estudiante declina permitir al alumno recibir educación comprensiva de salud sexual o educación para la prevención de VIH/SIDA o participar en cualquier prueba anónima, voluntaria y confidencial, cuestionario o encuesta sobre conductas y riesgos sobre la salud del alumno.

Mientras la educación comprensiva de salud sexual, educación para la prevención de VIH/SIDA o prueba anónima, voluntaria y confidencial, cuestionario o encuesta sobre conductas y riesgos sobre la salud del alumno sean administradas, debería de hacerse disponible una actividad educacional alternativa para los alumnos cuyos padres o tutores que hayan pedido que no recibieran la instrucción o participaran en la prueba, cuestionario o encuesta.

Instrucción de Salud en Conflicto con Capacitación y Creencias Religiosas del Padre o Tutor (C.E. sección 51240).

Al recibir una petición por escrito, un padre o tutor tiene el derecho de disculpar a su estudiante de cualquier parte de la instrucción escolar en salud que pueda estar en conflicto con capacitación y creencias religiosas o convicciones morales personales.

Evaluaciones Conteniendo Preguntas Acerca de las Creencias Personales del Estudiante o Aquellas de Su Familia (C.E. sección 51513; 20 USC 1232h)

Ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen conteniendo cualquier pregunta acerca de las creencias personales del estudiante o prácticas en sexo, vida familiar, moralidad y religión o cualquier pregunta sobre las creencias y prácticas en sexo, vida familiar, moralidad, ingresos, afiliación política y religión de los padres y tutores del alumno puede ser administrada a menos que:

* El padre o tutor del alumno sea notificado por escrito que esta prueba, cuestionario, encuesta o examen vaya a ser administrada; y
* El padre o tutor del alumno da su permiso por escrito para que el alumno tome la prueba, cuestionario, encuesta o examen.

Programa de Evaluación Estatal del Alumno (C.E. secciones 60604 y 60615; 5 CCR 852)

La Participación en la Evaluación de California del Rendimiento y Progreso Estudiantil (CAASPP por sus siglas en inglés) es un programa de evaluación en todo el estado que mide el grado en el cual los alumnos están llevando a cabo el riguroso contenido académico y los estándares de rendimiento, adoptados por el consejo estatal, que reflejan el conocimiento y las habilidades complejas que el estudiante necesitará para poder tener éxito en la información basada sobre la economía global del siglo 21.

Un padre o tutor debe de presentar anualmente una petición por escrito para disculpar a su niño(a) de cualquiera o todas las partes de la prueba para el año escolar. Tal petición debe de ser garantizada.

Derecho para Abstenerse al Uso Lesivo de Animales (C.E. secciones 32255-32255.6)

Su niño(a) pudiera participar en un curso durante este año que utilice animales vivos o muertos para ayudar a su niño(a) a adquirir conocimiento, información o experiencia requerida en el curso. Si su niño(a) elige no participar en la disección de animales y si el/la maestro(a) cree que un proyecto educativo alterno es posible, el/la maestro(a) puede trabajar con él/ella para desarrollar y estar de acuerdo en un proyecto educativo alterno para el propósito de proveer a su niño(a) una vía alterna para obtener la información requerida para el curso. La escuela necesitará una nota firmada por usted indicando la objeción de su niño(a).

Educación de Menores Sin Hogar (42 U.S. 11432)

*[La ley requiere que los oficiales de enlace de personas sin hogar se aseguren de que los padres de dichos estudiantes estén informados de oportunidades educativas y relacionadas disponibles para sus niños y sean provistos de oportunidades valiosas para participar en la educación de sus niños. Además, los contactos de los distritos para estudiantes sin hogar deben asegurarse que la notificación pública de los derechos para los estudiantes sin hogar sea difundida en todos los distritos escolares que proveen servicios a los estudiantes sin hogar, de acuerdo a la ley federal. La notificación debe de abordar: (1) información del oficial de enlace; (2) circunstancias para elegibilidad (por ejemplo, estar viviendo en un refugio, un motel, hotel, etc.); (3) derecho a la inscripción inmediata en la escuela de origen o escuela donde está residiendo actualmente, sin prueba de residencia, récord de vacunas o resultados de la prueba para la tuberculosis, expedientes escolares o documentos de custodia legal; y (4) el derecho a la educación y otros servicios.]*

Los estudiantes sin hogar y sus padres tienen varios derechos respecto a la educación pública. La información sobre esta materia es explicada en la Política de Educación para Jóvenes Sin Hogar BP/AR 6173 del distrito escolar.

Días Mínimos o Días sin Alumnos para el Desarrollo Profesional del Personal (C.E. sección 48980(c))

*[Si el horario de su distrito o una escuela particular para estos días mínimos o para desarrollo profesional del personal es publicado a tiempo para este Aviso, inclúyalos en este Aviso. Se sugiere que se provea un calendario para satisfacer este requisito. Si no, la ley requiere que el aviso para estas fechas esté listo con un mes de anticipación.]*

**EXPEDIENTES Y LOGROS ESCOLARES**

Expedientes Estudiantiles/Notificación de Derechos de Privacidad de los Padres y Estudiantes (C.E. secciones 49060, 49061, 49062, 49063, 49064, 49068, 49069, 49070, 49073, 49076, 49077; 20 USC 1232g; 20 USC 1232h; 34CFR 99.3; 34 CFR 99.7; 34 CFR 99.30; 34 CFR 99.31; 34 CFR 99.33; 34 CFR 99.34; 34 CFR 99.35)

Con ciertas excepciones, los expedientes de los alumnos son confidenciales y no se divulgarán sin su consentimiento. Si usted ha contestado y firmado una Autorización de Declaración Jurada (Affidavit) de Proveedor de Cuidado Infantil para el propósito de inscribir a un estudiante menor en la escuela, usted tiene el derecho a tener acceso a los expedientes de estudiante del niño(a) para quien provee cuidado. Si usted tiene catorce (14) años de edad o mayor y si está identificado sin hogar y sin tutela, usted puede tener acceso a sus expedientes estudiantiles sin consentimiento de los padres.

Los expedientes estudiantiles son aquellos artículos de información (escritos, impresos, microfilme u otro medio) que están relacionados directamente a un estudiante específico, con excepción del “directorio de información” y que estén a cargo del Distrito o que requieran ser resguardados por un empleado en el desempeño de sus deberes. Los expedientes del estudiante incluyen el expediente de salud del estudiante. Los oficiales del distrito responsables de guardar el expediente/s de su niño(a) son los siguientes: **[título de distrito o funcionarios de la escuela responsables por guardar los expedientes del estudiante].**

Cuando su niño(a) se inscribe o intenta inscribirse en otro distrito, agencia o institución, nosotros enviaremos el expediente del estudiante a ese distrito, agencia o institución dentro de 10 días de recibir la petición, siempre y cuando la divulgación sea para propósitos relacionados con la inscripción del estudiante. Varios expedientes originales o sus copias serán conservados permanentemente por el distrito.

Además, los expedientes de su niño(a) podrían ser compartidos con los oficiales escolares y empleados del Distrito y otras personas conectadas con el Distrito que tengan un interés educacional legítimo u otro propósito legalmente autorizado, y que pudieran necesitar el expediente de su niño(a) para desempeñar su trabajo. “Oficiales y empleados escolares” son individuos cuyos deberes y responsabilidades con el distrito, ya sea de rutina o como resultado de circunstancias especiales, requieren tener acceso a los expedientes del estudiante. Un “interés educacional legítimo” es un interés sostenido por un oficial escolar, empleado o persona fuera del distrito, de acuerdo a como se describe aquí en la Política de la Mesa Directiva, cuyos deberes, responsabilidades u obligaciones contractuales con el distrito, ya sea de rutina o como resultado de circunstancias especiales, requieren que tengan acceso a los expedientes del estudiante. Las personas afuera del distrito quienes podrían tener acceso a expedientes particulares que son relevantes a su legítimo interés educacional, u otro propósito legalmente autorizado incluye aquellos con un acuerdo formal por escrito o contrato con el distrito respecto a la provisión de servicios o funciones de fuentes externas a él/ella por el distrito incluyendo: contratistas, consultores, proveedores de seguros, ajustadores de reclamos, contadores, abogados, investigadores u otras entidades con quienes el distrito ha contratado servicios institucionales o sus funciones, incluyendo proveedores de terceros y proveedores de servicios que proveen software educacional y/o servicios que forman parte del programa educacional del distrito o que administran ciertos datos resguardados en algún sistema computacional de almacenaje seguro en la nube (conocido como “cloud” en inglés), o sistema en la web para el distrito. El distrito utiliza los siguientes proveedores y podría contratar en el futuro para añadir productos o servicios similares:

 **[Indicar aquí los proveedores actuales]**

Para mayor información, por favor consulte el C.E. sección 49076 y el Código de Regulaciones Federales 34, sección 99.1 y siguientes, o comuníquese con **[nombre y título de la persona de contacto en su distrito]** o a la Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 600 Independence Avenue, SW, Washington, DC 20202-4605. (Oficina de Servicio al Cliente de Política Familiar del Departamento de Educación de EE.UU.)

De acuerdo al C.E. sección 49064, se debe de mantener un registro o récord del expediente de su niño(a), el cual indique todas las personas, agencias u organizaciones que solicitan o reciben información del expediente y que por consecuencia tienen intereses legítimos para esa información. Este registro puede ser inspeccionado en **[la escuela de su niño(a) u otra ubicación adecuada].**

Como padre, usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar los expedientes escolares de su niño(a), incluyendo los expedientes en posesión de un proveedor que está bajo contrato con el distrito para proveer servicios o productos en línea, y también incluyendo cualquier información sobre su niño(a) recopilada de medios sociales, si su distrito opera un programa de recopilación de medios sociales. Para tener acceso a expedientes estudiantiles individuales, favor de comunicarse con la escuela de su niño(a). Usted también tiene el derecho de cuestionar el contenido de los expedientes de su niño(a), conseguir que un administrador le ayude a interpretar los documentos, solicitar una enmienda para asegurarse que no sean incorrectos, engañosos o violen los derechos de confidencialidad de su niño(a), pedir que se supriman esos documentos, tener una audiencia a nivel de distrito para apelar la decisión de no cambiar los expedientes y presentar una queja con el estado y/o el Departamento de Educación de los Estados Unidos, si el distrito no ha cumplido con las leyes estatales y federales con respecto a los expedientes de su niño(a). Si los expedientes de su niño(a) incluyen información relacionada a cualquier acción disciplinaria tomada en conexión con su estudiante, usted tiene el derecho de incluir en el expediente una declaración escrita o respuesta relacionada con la acción disciplinaria. Para revisar las políticas relacionadas a la revisión y/o suprimir los expedientes de su niño(a), por favor comuníquese con la escuela de su niño(a). Usted también tiene el derecho de inspeccionar todos los materiales de instrucción que serán utilizados en conexión con cualquier encuesta, análisis o evaluación como parte de cualquier programa que aplique. Si usted desea una copia de los expedientes de su niño(a), el costo de dicha duplicación es **[indique el costo, si lo hay].**

Hacer Pública la Información del Directorio Estudiantil (C.E. secciones 49061(c)), 49070, 49073, 51938; 34 CFR 99.37; 20 USC 7908; 20 USC 1232h)

*[Se les debe de notificar anualmente a los padres las categorías de información que el Distrito planea hacer y a quien pueda ser dada. La política del distrito debe de cumplir con esta notificación y debe exponer cual información es considerada “información de directorio.”* ***La siguiente definición no incluye la semejanza del estudiante, video o fotografía, pero podría incluirla, si el distrito considera que dicha información sea incluida, como donde deben de ser colocadas las fotos del estudiante en la página web del distrito.*** *A los padres se les debe de dar la oportunidad de solicitar por escrito que esta información de directorio no se dé a conocer.]*

Con ciertas excepciones, la ley requiere que el Distrito obtenga su consentimiento por escrito antes de revelar información personal identificable del expediente educativo de su niño(a). Sin embargo, el Distrito puede revelar apropiadamente “información de directorio” sin su consentimiento por escrito, a menos que usted le haya notificado al Distrito que usted no desea que esta información sea revelada de acuerdo con los procedimientos del Distrito. El propósito principal de la información de directorio es permitirle al distrito que incluya este tipo de información del expediente educativo de su niño(a) en ciertas publicaciones escolares y/o del distrito. Organizaciones externas a quienes la información de directorio puede revelarse incluyen, pero no está limitada a, compañías que venden anillos escolares, fotografía escolar, atuendo de graduación y/o que publican anuarios escolares; medios de comunicación; incluyendo pero no limitado a periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión; organizaciones sin fines lucrativos; reclutas militares; empleadores e instituciones de alta educación.

La información del directorio es definida por la política del Distrito como información que contiene el expediente de un estudiante, que generalmente no se consideraría dañina o una invasión de privacidad, si es revelada. Tal información estudiantil puede incluir: el nombre del estudiante, domicilio, número telefónico, correo electrónico, especialidad principal de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, títulos y premios recibidos y el nombre de la escuela pública o particular más reciente donde el estudiante ha asistido.

Por ley, el Distrito debe notificar a los padres de la decisión del Distrito de revelar información de directorio designada y debe permitir que los padres informen al Distrito, por escrito, que cualquier o toda la información designada como información de directorio no debe divulgarse sin el consentimiento de los padres. **ESTA ES SU NOTIFICACIÓN.** Si usted no quiere que la información de directorio sobre su estudiante sea divulgada sin su consentimiento por escrito, usted debe informarle a la escuela donde asiste su niño(a) dentro de treinta (30) días de la fecha de haber recibido esta notificación.

La información de directorio respecto a un estudiante identificado como un/a niño(a) o menor sin hogar no será divulgada a menos que uno de los padres, o estudiante con derechos de padres otorgados, haya proporcionado un consentimiento por escrito para que la información de directorio pueda ser divulgada.

Boleta de Calificación de Responsabilidad Escolar (C.E. sección 35256)

La Boleta de Calificaciones de Responsabilidad Escolar está disponible si se solicita y es accesible en el siguiente sitio web: ***[insertar el sitio web del distrito aquí].*** Este contiene información sobre el distrito en lo que se refiere a la calidad de los programas del distrito y su progreso hacia el logro de las metas establecidas.

**QUEJAS**

Procedimientos Uniformes Sobre Quejas (C.E. secciones 32289 y 52075;5 CCR 4600-4670)

*[Al distrito no se le requiere incluir su procedimiento completo de quejas. Una versión condensada será suficiente con tal que incluya los artículos a continuación (lo cual se ofrece como un ejemplo). Incluir la información de los procedimientos del distrito y consulte con la persona designada para procesar las quejas.]*

El distrito tiene la responsabilidad principal de acatar con las leyes aplicables estatales y federales y los reglamentos que gobiernan los programas educativos. El distrito investigará y tratará de resolver cualquier queja que alegue la falta de cumplir con dichas leyes y/o que alegue discriminación, intimidación, o bullying y de acuerdo con los procedimientos uniformes de quejas del distrito. El distrito ha adoptado una política y procedimientos uniformes de quejas para usarse cuando se está tratando con quejas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación o bullying en programas y actividades del distrito basado en características actuales o percibidas de raza o etnicidad, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado marital o paternal, discapacidad mental o física, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, o información genética, o cualquier otra característica identificada en el C.E. 200 o 220, Código Penal sección 422.55, o Código Gubernamental 11135, o basado en asociación con una persona o grupo con uno o más de estas características actuales o percibidas.

Los procedimientos uniformes de quejas también deben ser usados cuando se está tratando con quejas que alegan la falta de cumplir con la prohibición de exigirles a los estudiantes que paguen cuotas, depósitos, u otros cargos por participar en actividades escolares educacionales. Excepto donde específicamente es autorizado por los estatutos, **un estudiante inscrito en una escuela pública no puede ser requerido pagar una cuota por su participación en una actividad educacional que constituya una parte fundamental e íntegra del programa educacional del distrito, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares. También se utilizarán los procedimientos uniformes de quejas para tratar cualquier queja que alegue la falta por el distrito de cumplir con** los requisitos para el desarrollo y la adopción de un plan de seguridad escolar, leyes estatales y/o federales en programas de educación de adultos, programas de ayuda categóricos consolidados, educación migrante, programas de carreras técnicas y educación y capacitación técnica, programas de guarderías y desarrollo, programas de nutrición infantil, programas de educación especial, **cualquier queja que alegue represalia contra una queja u otro participante en el proceso de quejas, y cualquier alegación de incumplimiento por el distrito con los requisitos del Plan Local de Control y Responsabilidad (LCAP por sus siglas en inglés). (Se le exige al consejo que adopte y anualmente actualice el LCAP de tal forma que incluya la participación activa de padres/tutores, estudiantes, y otros depositarios en el desarrollo y/o revisión del LCAP.)**

La Política Uniforme Sobre Quejas también puede ser utilizada para ayudar a identificar y resolver el incumplimiento con leyes relacionadas a acuerdos para estudiantes lactantes, derechos educacionales de menores en un estado de acogida y estudiantes sin hogar, asignación de estudiantes a cursos sin contenido educacional, y cualquier fracaso de proveer instrucción de educación física por lo menos por 200 minutos cada 10 días.

El distrito ha designado a la siguiente persona como el oficial de quejas responsable de recibir las quejas bajo la política y procedimientos uniformes de quejas: ***[Título o Posición, Domicilio, y Número Telefónico]****. Las quejas hechas bajo este procedimiento deben ser dirigidas al oficial de quejas.*

Usted puede obtener una copia gratuita de la Política y Procedimientos Uniformes de Quejas del distrito del oficial de quejas. Quejas que aleguen represalia, discriminación, acoso, intimidación, o bullying deben ser presentadas dentro de seis meses de la fecha que ocurrió el comportamiento, o seis meses de la fecha cuando el demandante primero obtuvo conocimiento de los hechos de la alegada represalia, discriminación, acoso, intimidación, o bullying. El tiempo para tramitar puede ser extendido a 90 días por el Superintendente o persona designada por una buena causa al recibir la petición por escrito por el demandante explicando la razón por la extensión. La revisión de la queja deberá cumplirse dentro de 60 días civiles de la fecha de haberse recibido la queja a menos que el demandante acuerde por escrito a una extensión del objetivo. Una queja que alega falta de cumplimiento con la ley respecto a la prohibición de requerir que los estudiantes paguen cuotas, depósitos, y cargos debes ser tramitada antes de un año de la fecha en que ocurrió la violación alegada y puede ser tramitada anónimamente si la queja proporciona pruebas o información que conlleve a pruebas para apoyar la alegación de incumplimiento.

El demandante puede apelar la decisión del distrito al Departamento de Educación de California (“DEC”) tramitando una apelación por escrito dentro de 15 días civiles de haber recibido la decisión del distrito. La apelación debe incluir una copia de la queja tramitada con el distrito y una copia de la decisión. El DEC puede intervenir directamente en la queja sin esperar a que el distrito tome acción cuando una de las condiciones indicada en 5 CCR 4650 existe, incluyendo casos en los cuales el distrito no ha tomado acción dentro de los 60 días de la fecha que la queja fue tramitada con el distrito. Un demandante puede proseguir remedios de leyes civiles disponibles fuera de los procedimientos de quejas del distrito. Los demandantes pueden buscar ayuda de centros de mediación o abogados de intereses públicos/privados. Para las resoluciones de leyes civiles que puedan ser impuestas por un tribunal incluyen, pero no están limitadas a, mandatos y órdenes de alejamiento. Para quejas que alegan discriminación, acoso, intimidación, y bullying basadas en leyes estatales, un demandante deberá esperar hasta que hayan pasado 60 días civiles desde el trámite de una apelación con el DEC antes de proseguir con remedio de leyes civiles, proveído que el distrito haya sido notificado de la queja adecuadamente y con suficiente tiempo, y de su derecho para tramitar una queja de acuerdo con 5 CCR 4622. La moratoria no aplica a un mandato judicial o a quejas de discriminación basadas en leyes federales.

Quejas Respecto a Libros de Texto y Otros Materiales de Instrucción, Vacantes Docentes Vacantes, o Asignaciones Erróneas y Condición de las Instalaciones (C.E. secciones 17592.72, 35186, 35292.5; 5 CCR 4680-4687)

El Distrito tiene un proceso de quejas específicamente diseñado para asistir en la identificación y resolución de insuficiencias relacionadas a libros de texto y otros materiales de instrucción, puestos vacantes docentes, o asignaciones erróneas y el estado de la condición de las instalaciones escolares. El demandante tiene derecho a una investigación y a una respuesta del distrito. Además, dichas quejas se pueden tramitar en anonimidad.

Quejas Respecto a Empleados

El distrito también tiene un proceso que permite que el público tramite quejas en contra de empleados del distrito de manera adecuada y expedita que protege los derechos de las partes involucradas y exige que los empleados se hagan responsables de sus actos de tal manera que no afecte el proceso educacional.

Quejas Respecto a la Discriminación y Educación de Estudiantes Discapacitados (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, Título VI Ley de Derechos Civiles de 1964, y Título IX de la Enmiendas a la Educación de 1972; 34 CFR 104.8 y 34 CFR 106.9)

El distrito escolar está comprometido a proporcionar igualdad de oportunidades educativas a todos los individuos. Nuestros programas, actividades y prácticas del distrito no discriminarán por razones basadas en raza, color, ascendencia, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado matrimonial o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión, o información genética; la percepción de una o más dichas características; o asociación con una persona o grupo con uno o más de etas características actuales o percibidas.

Usted tiene ciertos derechos bajo la ley, incluyendo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, que prohíbe discriminación por razones basadas en la raza, color y origen nacional, el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, que prohíbe discriminación por razones de género, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973 y la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, *por sus siglas en inglés*), que prohíbe discriminación por razones basadas en la discapacidad. El Departamento de Educación de California y la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE.UU. tienen autoridad para hacer cumplir estas leyes y todos los programas y actividades que reciben fondos federales. Quejas o información referente al cumplimiento de la Sección 504 o Título II de la Ley de Americanos Discapacitados, pueden ser dirigidas al Coordinador del Distrito de la Sección 504, ***[Nombre, Domicilio, y Número Telefónico]*** o al Director de la Oficina para Derechos Civiles, Departamento de Educación de los EE.UU., Washington, D.C.

Quejas de discriminación ilegal son investigadas por medio del Proceso Uniforme de Quejas. Para un formulario de quejas o información adicional, por favor comuníquese con: ***[Nombre, Título o Posición, Domicilio, y Número Telefónico]***.

Ley de Un Lugar Seguro Para Aprender (C.E. secciones 220, 221.5, y 234.1)

*[La Ley de Un Lugar Seguro Para Aprender requiere que cada distrito publique su política no discriminatoria en todas las escuelas, oficina, salas de descanso para el personal, y salones de reuniones para el comité estudiantil. También se aconseja que esta política sea publicada en el sitio web del distrito y distribuida con la Notificación Anual. Si el 15 por ciento o más de los estudiantes de una escuela hablan un idioma primario aparte del inglés, la política no discriminatoria, relacionada a los procedimientos de quejas, y todos los formularios que lo acompañen deben ser traducidos a ese idioma. Un párrafo opcional con respecto a los derechos de estudiantes transgénero y de género neutral se incluye a continuación.]*

El distrito está comprometido a proporcionar un medioambiente escolar seguro que les permite a todos los estudiantes un acceso y oportunidades de igualdad a los programas de apoyo académico y educacional, servicios, establecimientos, y actividades. El distrito prohíbe, en cualquier escuela o actividad escolar, discriminación arbitraria, acoso, intimidación, y bullying de cualquier estudiante basado en la raza, color, ascendencia, nacionalidad, identificación con algún grupo étnico, edad religión, estado marital o paternal, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, o expresión de género de un estudiante; la percepción de uno o más de las dichas características; o asociación con una persona o grupo con uno o más de estas características reales o percibidas. Los estudiantes que participen en la discriminación, acoso, intimidación, bullying, o represalia serán disciplinados. Para obtener una copia de las políticas del distrito respecto a la antidiscriminación, anti-acoso, anti-intimidación, y antibullying o para tramitar una queja respecto a una violación de estas políticas utilizando el formulario de los Procedimientos de Quejas Uniformes, por favor comuníquese con el Coordinador para la No Discriminación del distrito al ***[insertar nombre y número telefónico]****.*

A cada estudiante se le permite participar en programas y actividades escolares segregadas en base de género, y tener acceso a establecimientos de acuerdo a su identidad de género, independientemente del género que esté indicado en sus expedientes estudiantiles. Para garantizar que los estudiantes transgénero y de género neutral son otorgados los mismo derechos, beneficios, y protecciones que se otorgan a todos los estudiantes, el distrito lidiará con cada situación en base de caso-por-caso de acuerdo a ley y la Política de la Mesa Directiva. Si cualquier estudiante cree que su privacidad o creencias religiosas y/o prácticas requieren mayor privacidad, él/ella puede contactar al Coordinador para la No Discriminación del distrito al ***[insertar el nombre y número telefónico]****.*

**MISCELÁNEOS**

Plan Local de Control y Responsabilidad (C.E. secciones 52060-52077)

*[C.E. sección 52075 requiere que los distritos incluyan información sobre los requisitos legales relacionados al Plan Local de Control y Responsabilidad en su Notificación Anual.]*

Se le exige al distrito adoptar un Plan Local de Control y Responsabilidad de tres años (LCAP por sus siglas en inglés) y actualizar el LCAP en o antes del 1 de julio de cada año subsiguiente. El LCAP es requerido para identificar metas anuales, y acciones específicas enfocadas a la implementación de esas metas, y debe medir el progreso para subgrupos estudiantiles a través de múltiples indicadores del rendimiento basado en ocho prioridades establecidas por el estado. Las prioridades deben estar alineadas al plan de gastos del Distrito. El LCAP debe ser aprobado antes de que pueda ser adoptado el presupuesto anual del distrito. Una vez que el presupuesto y el LCAP hayan sido adoptados a nivel local, el plan será revisado por el superintendente del condado para garantizar que estén alineados los gastos proyectados hacia las metas y servicios. Las siguientes son las ocho prioridades del estado:

1. Proveerle a todos los estudiantes acceso a docentes que han sido completamente acreditados, materiales de instrucción que se alineen con los estándares estatales, y a establecimientos seguros;
2. Implementación de y acceso estudiantil al contenido estatal académico y los estándares del rendimiento;
3. Participación activa de padres;
4. Mejorar el rendimiento estudiantil y los resultados a través de múltiples medidas;
5. Apoyar la participación estudiantil;
6. Resaltando el clima escolar y su conectividad;
7. Garantizar que todos los estudiantes tengan acceso a cursos que los preparen para el colegio/la universidad y carreras; y
8. Medir otros resultados importantes relacionados a las áreas requeridas de estudio.

Se requiere que el consejo de educación establezca un comité de consulta de padres (PAC por sus siglas en inglés) y un comité de consulta de padres para aprendices del idioma inglés (ELPAC por sus siglas en inglés) para proveer sugerencias al consejo de educación y el superintendente respecto al LCAP. (Se requieren ELPACs si la matriculación del distrito incluye por lo menos un 15 por ciento de aprendices del idioma inglés y si el distrito inscribe a por lo menos 50 alumnos que son aprendices del idioma inglés. No se le exige a los distritos establecer un nuevo ELPAC si ya se ha establecido un comité de consulta de padres para aprendices del idioma inglés). Los PACs deben incluir a padres o tutores legales de estudiantes de bajos ingresos, estudiantes aprendices del idioma inglés, y niños de acogida.

Se requiere que cada distrito consulte con sus maestros, directores, administradores, otro personal escolar, grupos de negociación local, padres, y alumnos en el desarrollo del LCAP. Como parte de este proceso de consulta, los distritos deben presentar sus planes propuestos al PAC y ELPAC. Los comités de consulta pueden revisar y comentar sobre el plan propuesto. Los distritos deben responder por escrito a los comentarios del PAC y ELPAC. También se requiere que los distritos notifiquen a miembros del público que pueden tramitar comentarios por escrito respecto las acciones específicas y gastos propuestos en el LCAP.

Los distritos deben llevar a cabo por lo menos dos audiencias públicas para discutir y adoptar (o actualizar) sus LCAPs. El distrito debe primero llevar a cabo por lo menos una audiencia para solicitar recomendaciones y comentarios del público respecto los gastos propuestos en el plan y luego adoptar (u oficialmente actualizar) el LCAP en una subsiguiente audiencia.

Se requiere que los distritos hagan público el LCAP aprobado por el consejo de educación, y cualquier actualización o revisión al LCAP, en el sitio web del distrito, y establecer políticas para tramitar una queja de incumplimiento bajo el C.E. sección 52075 utilizando los procedimientos uniformes de quejas. Se debe proveer información en forma anual a los alumnos, padres/tutores, y empleados sobre los requisitos para el LCAP y el proceso de quejas.

Derechos Paternales Misceláneos (C.E. sección 49091.10)

La Ley del Fortalecimiento de la Educación de 1998 establece varios derechos para los padres, aparte de los otros derechos identificados en esta Notificación Anual. Sus derechos, como padres, incluyen lo siguiente:

Inspección de los Materiales de Instrucción: Todos los materiales principales de instrucción suplementaria y evaluaciones, incluyendo libros de textos, manuales docentes, películas, grabaciones de audio y de video, y software, deben ser recopilados y guardados por el instructor del aula y estar disponibles para su inspección inmediata en un tiempo razonable o en conformidad con los procedimientos determinados por el consejo escolar gobernante del distrito escolar.

Observación de las Actividades Escolares: Usted tiene el derecho de observar la instrucción y otras actividades escolares que involucren a su niño(a) de acuerdo a los procedimientos determinados por el consejo escolar gobernante del distrito escolar para asegurarse de la seguridad de los alumnos y el personal escolar, y para prevenir interferencias inapropiadas con la instrucción o el acosamiento del personal escolar. Un acuerdo razonable de los padres será tomado en consideración por el consejo gobernante del distrito de este distrito escolar. Después de solicitarlo por escrito, administradores de la escuela fijarán una cita para que usted observe la clase o clases, o las actividades solicitadas en un período de tiempo razonable en conformidad con los procedimientos determinados por el consejo gobernante del distrito.

Consentimiento para Evaluaciones: Su niño no puede ser evaluado con pruebas del comportamiento, mentales, o emocionales sin que se le haya informado y sin un consentimiento por escrito de padres.

Afirmación o Negación de Creencias: Un alumno no puede ser obligado a afirmar o negar cualquier punto de vista particular personal o privado, doctrina religiosa, u opinión política. Esta ley no exonera a los alumnos de cualquier obligación a completar los trabajos regulares del salón de clase.

Otros Derechos de los Padres

Los padres de alumnos del distrito tienen el derecho a:

1. Observar en el aula de su niño(a) (después de un aviso razonable).
2. Reunirse con el maestro(a) de su niño(a) y el director(a) de la escuela (después de un aviso razonable).
3. Ofrecer voluntariamente su tiempo y sus recursos a la escuela.
4. Ser notificados con tiempo razonable si su niño(a) está ausente de la escuela sin permiso.
5. Ser notificados respecto al desempeño de su niño(a) en la clase y las pruebas estandarizadas.
6. Solicitar una escuela y maestro(a) específico y recibir una respuesta del distrito escolar. (Esto no obliga al distrito a conceder la petición.)
7. Tener un entorno de aprendizaje seguro para su niño(a).
8. Examinar los materiales del plan de estudios del aula de su niño(a).
9. Ser informados del progreso de su niño(a) y del personal escolar apropiado para ponerse en contacto en caso de algún problema.
10. Tener acceso a los expedientes de su niño(a).
11. Recibir información con respecto a las expectativas de aprendizaje estudiantil.
12. Ser informados con anticipación respecto a los reglamentos, normas, el código vestimenta escolar, y los procedimientos para visitar la escuela.
13. Recibir información sobre cualquier prueba psicológica de su niño(a) y para negar permiso para dicha prueba.
14. Participar como miembros de cualquier consejo escolar o consejo consultivo de padres en la escuela, en conformidad con la membresía que regula dichas actividades.
15. Hacer preguntas, y recibir respuestas con respecto a cuestiones que parezcan incorrectas, engañosas en el expediente de su niño(a), o que invadan su privacidad.

Las Credenciales Profesionales del Maestro(s) de su Estudiante (34 CFR 200.61)

 ***[Opcional; proveer si es que el distrito recibe fondos del Título I]***

La ley federal requiere que el Distrito le notifique sobre su derecho de solicitar información sobre las credenciales profesionales del maestro(s) de su estudiante. El mismo derecho se extiende a la información sobre algún ayudante de maestro asignado a trabajar con su estudiante.

Usted tiene el derecho de solicitar la siguiente información:

* Si el maestro ha cumplido o no con la credencial estatal o el criterio de licenciatura apropiada para el nivel de grado y tema en la clase.
* Si el maestro está trabajando o no bajo un permiso de emergencia u otra autorización provisional.
* El grado de licenciatura, la especialidad colegial, y cualquier otro certificado de graduación o grado obtenido por el maestro.
* Si a su estudiante se le provee servicios o no por un ayudante, y si es así, las cualificaciones de esa persona.

Para tramitar una solicitud y obtener información sobre las calificaciones del maestro(s) del estudiante o ayudante(s) de maestro, favor de comuníquese con la escuela de su estudiante.

Tecnología, Uso del Internet y/o Sitios En Línea y Propaganda En Línea (20 USC 6777; 17 USC 3601; C.E. secciones 35182.5, 49073.1)

*[Los distritos que reciben fondos federales para la tecnología a través de Ningún Niño Se Quede Atrás, o a través del programa federal Erate (en inglés), debe adoptar una política de seguridad para el Internet que incluya el manejo y cumplimiento de una “medida de protección tecnológica” que bloquea o filtra el acceso al Internet a representaciones visuales que son obscenas, pornografía infantil o que es dañina a menores. Se les debe notificar a los padres sobre esta política y la Política de Uso Aceptable del distrito en la Notificación Anual.]*

El distrito provee conexiones de Internet para muchos estudiantes durante el día educacional, y esas conexiones de Internet son filtradas utilizando un programa de software o programas diseñados para eliminar el acceso a representaciones que son obscenas, pornografía infantil, o dañina a menores. Aunque los filtros están diseñados para prevenir las conexiones a dicho material, se añaden nuevos sitios web y material al Internet a diario y el distrito no puede garantizar que cada y todo sitio web inapropiado o todo dicho material sea bloqueado.

El distrito provee tecnología a estudiantes en muchos programas educacionales, incluyendo computadoras o aparatos electrónicos como tablets o iPads, o aparatos similares, y también provee acceso al Internet de acuerdo a como se requiere para un programa educacional. El uso estudiantil de dicha tecnología está sujeto al Acuerdo y Política de Uso Aceptable el cual describe los usos aceptables e inaceptables de las conexiones de Internet y las computadoras o aparatos. Usos aceptables incluye las comunicaciones entre maestros y estudiantes respecto a trabajos del salón de clase y otros temas de la clase, y entre estudiantes con proyectos de aprendizaje cooperativo y colaborativo. Durante esa comunicación, lo cual puede incluir el uso de medios sociales (como el de una página de Facebook a cargo del distrito o tipos similares de medios sociales), se puede compartir información personal identificable por parte de su estudiante con otros estudiantes y el maestro(a) de clase. El distritito prohíbe la divulgación de dicha información fuera del trabajo/entorno del salón de clases más no puede garantizar que los destinarios de la información obedecerán esas restricciones. Divulgaciones no autorizadas podrían resultar en acciones disciplinarias. Si usted no desea que su estudiante esté sujeto al riesgo de divulgaciones no autorizadas de información personal identificable que sea divulgada por su estudiante en estos trabajos/entornos del salón de clases, usted tendrá la oportunidad de así declararlo cuando se le pida que lea y esté en acuerdo del Acuerdo y Política de Uso Aceptable para su estudiante. El rehusarse a firmar el Acuerdo y Política de Uso Aceptable impedirá la participación de su estudiante en dichos programas educacionales y podría requerir que su estudiante sea transferido a un salón de clase o entorno libre de tecnología.

*[Los distritos podrían adoptar un programa de “Trae Tu Propio Aparato” (BYOD por sus siglas en inglés) que les permita a los alumnos traer sus aparatos electrónicos personales para su uso en el salón de clase. Debido a los riesgos que de dichos aparatos también pudieran tener misceláneas aplicaciones de software que se sabe colectan información personal identificable del aparato y de otros aparatos a los cuales pudiera estar conectado, recomendamos el uso de la siguiente sección si el distrito está proponiendo o contemplando un programa “BYOD,” tanto como la adopción de un acuerdo BYOD. Si no se contempla dicho programa para el próximo ciclo escolar, no se requiere la siguiente sección.]*

El distrito también podría permitir el uso de aparatos personales en el plantel escolar, lo cual está regulado por el Acuerdo y Política de Uso Aceptable. El uso de los aparatos personales de los estudiantes podría involucrar la divulgación no intencionada de información personal identificable sobre su estudiante a través de programas de software (apps) que no pertenecen al distrito y que su estudiante tiene su aparato personal, o que otros estudiantes podrían tener en sus aparatos personales, algunos de los cuales se conoce coleccionan y utilizan información personal para propósitos que no tienen nada que ver con el programa educacional del distrito. Su permiso para que su estudiante traiga y use un aparato personal en la escuela estará sujeto a un acuerdo por escrito y podría ser parte del Acuerdo y Política de Uso Aceptable. El rehusarse a firmar el Acuerdo y Política de Uso Aceptable u otro acuerdo impedirá el uso de un aparato personal por parte de su estudiante en dichos programas educacionales. Si usted no da su consentimiento a dichas divulgaciones a través de software que colecta datos presente en los aparatos personales de otros estudiantes, su estudiante no participará en dicho programa educacional y podría ser transferido un salón de clase o entorno libre de tecnología.

*[Se les exige a los distritos llevar a cabo audiencias públicas y notificar a padres respecto la adquisición de cualquier producto o servicio electrónico que diseminará propaganda a los alumnos. Los distritos pueden establecer estos contratos en audiencias públicas después de llegar a la conclusión de que el producto o servicio forma una parte esencial del programa educacional, que el distrito no puede solventar el costo del producto o servicio a menos que el distrito permita la diseminación de propaganda a los alumnos, provea notificación a los padres que la propaganda será utilizada en el salón de clase o centro de aprendizaje, y ofrece a los padres una oportunidad de optar de que su alumno no participe en el programa. La petición de los padres pudiera ser por un año o mayor y puede ser revocada en cualquier momento.]*

El distrito no tiene la intención de someter a los estudiantes a cualquier tipo de propaganda y tomará los pasos necesarios para prevenir propaganda que se enfoque en estudiantes basado en el uso de información personal identificable por parte del anunciante. Sin embargo, debido a las limitaciones financieras bajo las cuales el distrito, por el contrario, no puede proveer el producto o servicio al cual acompaña la propaganda o a la cual se adjunta, el distrito podría estar requerido a permitir cierta propaganda que no se enfoca en estudiantes individuales. Cualquier dicho producto o servicio deberá haber sido identificado como una parte íntegra de la educación estudiantil. Los padres/tutores de estudiantes en estos programas pueden solicitar que sus estudiantes no participen en el programa educacional, pero se les requerirá que reciban el beneficio educacional a través de un método distinto si es que el distrito no puede prevenir o evitar que la propaganda se le presente a su estudiante.

El distrito está utilizando o está contemplando utilizar administradores terceros de mantenimiento/administración de datos, productos y servicios, y productos de software educacional y servicios de contratistas terceros, incluyendo servicios basados en la nube. Esos productos y servicios incluirán provisiones contractuales requeridas por la ley, incluyendo requisitos de mantener la confidencialidad de la información estudiantil y también el derecho por parte de los padres para revisar los archivos estudiantiles y de corregir información errónea.

***[Si la práctica del distrito es de incluir el acuerdo/política de uso aceptable con la Notificación Anual, indíquelo aquí. Si la práctica del distrito es describir el acuerdo/política de uso aceptable, añada la descripción aquí.]***

***[APLICA SOLO A ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS]***

Exámenes Físicos de Kindergarten y Primer Grado (Código de Salubridad y Seguridad secciones 323.5, 324.2, y 324.3; C.E. secciones 49450 y 49452.8)

La buena salud, incluyendo buena salud oral, es importante para el aprendizaje y para una carrera académica exitosa para su niño(a). La ley estatal requiere que para cada niño(a) que se inscriba en el primer grado, los padres deben presentar un certificado, firmado por un médico, verificando que el niño(a) ha recibido un examen físico en los últimos 18 meses. Asimismo, la ley estatal requiere que para el 31 de mayo del primer ciclo escolar de su niño(a) en una escuela pública, la prueba de una evaluación de la salud oral por un dentista autorizado para ejercer debe ser presentada. Usted puede presentar al distrito escolar una objeción escrita o rechazo explicando las razones por las cuales no pudieron obtener dicho servicios. Usted deberá entender que su niño(a) podría ser enviado(a) a casa si usted no cumple con proveer un certificado o una carta de exención, o si se sospecha que su niño(a) está sufriendo de una enfermedad contagiosa. Tal vez usted decida que es más conveniente vacunar a su niño(a) el mismo día que se lleva a cabo el examen físico. Estos servicios podrían estar disponibles sin ningún costo a través del Programa de Prevención Infantil de Salud y Discapacidades (Child Health and Disability Prevention Program) (CHDP *por sus siglas en inglés*). Para mayor información, usted puede comunicarse con ***[nombre, título, domicilio y número telefónico]***.

Evaluación de la Vista (C.E. sección 49455)

Se requiere que el distrito evalúe la vista de cada estudiante tan pronto sea inscrito(a) y en los grados 2, 5, y 8, excepto si un estudiante es inscrito en el grado 4 o grado 7, entonces no será reevaluado el siguiente año. La evaluación incluirá pruebas para la agudeza visual y visión de colores; sin embargo, la visión de los colores será evaluada una vez y solo a estudiantes varones. La evaluación puede ser rechazada en cuanto se presente uncertificado de un médico y cirujano, ayudante médico, u optometrista indicando los resultados de una determinación de la vista del estudiante, incluyendo la agudeza visual y visión de colores. La evaluación no aplica a un alumno bajo el cual sus padres/tutores tramiten una declaración por escrito con el director que se apegan a la fe o enseñanzas de cualquier secta religiosa reconocida, denominación, u organización de acuerdo con su credo, doctrina, o principios que dependen de la oración para la sanación dentro de la práctica de su religión.

Diabetes Tipo 2 (C.E. sección 49452.7)

*[Cada distrito proveerá una hoja informativa sobre la Diabetes Tipo 2 a los padres de cada estudiante que está entrando al grado 7. Se recomienda que esta página informativa incluida en el paquete de la Notificación Anual. De conformidad con los requisitos del C.E. sección 49452.7, la página informativa ha sido desarrollada por el Departamento de Educación de California y se puede encontrar en:* <http://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type2diabetes.asp>*.]*

***[APLICA SOLO A ESCUELAS PREPARATORIAS]***

Planteles Escolares Abiertos (C.E. sección 44808.5)

 ***[Opcional; úsese como sea apropiado para su distrito]***

De acuerdo al C.E. sección 44808.5, el consejo gobernante del distrito ha decidido permitir que los alumnos inscritos en la Escuela Preparatoria ***[nombre]*** dejen los recintos escolares durante el período de la comida.

El C.E. sección 44808.5 indica que:

“Ni el distrito escolar ni cualquier oficial o empleado del mismo será responsable por la conducta o seguridad de cualquier alumno durante tal hora una vez que el alumno haya dejado los recintos escolares en conformidad a esta sección.”

Hacer Pública Información a Representantes de los Servicios Militares (20 USC 7908)

La ley federal requiere que los distritos escolares que reciben asistencia bajo la Ley de Ningún Niño se Quede Atrás, le proporcionen a reclutas militares el mismo acceso a los alumnos de secundaria como se provee a instituciones de educación superior o a posibles empleadores. Los padres pueden solicitar que el distrito no dé a conocer el nombre del alumno, domicilio y número telefónico sin previo consentimiento por escrito. Una notificación por escrito debe ser presentada en la escuela si los padres desean negar acceso a esta información.

Examen de Salida de la Escuela Preparatoria en California (C.E. sección 60851.5)

La administración del examen de salida de la escuela preparatoria, y el requisito que exige que cada estudiante que termine exitosamente su 12º grado pase el examen de salida de la preparatoria como condición para poder recibir un diploma de graduación o una condición de graduación de la preparatoria, ha sido suspendido para los ciclos escolares 2015-16, 2016-17, y 2017-2018.

Examen de Competencia de Escuela Preparatoria (5 CCR 11523; C.E. sección 48412)

El Examen de Competencia de Escuela Preparatoria (“CHSPE” *por sus siglas en inglés*) es un examen voluntario que evalúa competencia básica en lectura, escritura, y habilidades matemáticas enseñadas en las escuelas públicas. Los alumnos elegibles que pasan el examen CHSPE son premiados con un Certificado de Competencia por la Junta Directiva Estatal de Educación. Un alumno que recibe un Certificado de Competencia puede, con apruebo verificado de los padres, dejar la escuela preparatoria con anticipo. El Certificado de Competencia, sin embargo, no es un equivalente de haber completado todos los trabajos de los cursos que se requieren para la graduación regular de la preparatoria. Para más información, incluyendo las fechas de la administración y fechas límites de registro, visite el siguiente sitio web: http://www.chspe.net/.

Estatus del Solicitante para el Programa Automático Cal Grant – Optar No Participar (C.E. sección 69432.9)

*[Los distritos deben notificar a los estudiantes que están inscritos en el grado 12 que a menos que ellos opten por no participar, serán considerados como solicitantes automáticos de la Cal Grant, y que su promedio escolar de calificaciones será tramitado electrónicamente a la Comisión de Ayuda Estudiantil. Esta notificación por escrito debe entregarse a todos los estudiantes del grado 12, y a los padres de los estudiantes que son menores de 18 años, a más tardar el 15 de octubre del doceavo grado del alumno. Estudiantes elegibles y sus padres pueden optar no participar dentro de un periodo de tiempo, que no sea menor a 30 días, dictado por el distrito. La notificación deberá indicar cuándo la escuela enviará los promedios escolares de calificaciones a la Comisión. Seleccionen estas dos fechas e insértelas en los blancos a continuación.]*

El distrito debe entregar una notificación para el 15 de octubre del grado 12 de un estudiante en el ciclo académico para cada alumno de grado 12 (y para un alumno menor de 18 años de edad, su padre o tutor) que el estudiante será considerado como un solicitante de la Cal Grant a menos que el estudiante opte no participar dentro de un periodo de tiempo. **ESTA ES SU NOTIFICACIÓN**. Puede optar no participar de dicha designación automática al tramitar una petición por escrito de no participar para el ***[fecha]*** del grado 12 del ciclo académico. Los promedios escolares de calificaciones se enviarán a la Comisión de Ayuda Estudiantil iniciando el ***[fecha]*** de cada año. Hasta que un estudiante no cumpla los 18 años de edad, solo un padre/tutor puede optar no participar; una vez que un estudiante cumpla 18 años de edad, solo el estudiante puede optar no participar, si previo a la conclusión del periodo de notificación, el estudiante puede optar sí participar sobre la previa decisión de no participar por parte de un padre/tutor.

Requisitos de Admisión a la Universidad y Educación Técnica(E.C. sección 51229 y 51225.3)

*[Cada distrito ofreciendo grados 9-12 debe proveerles, por escrito, a los padres una notificación anual de los Requisitos de Admisión a la Universidad y Educación Técnica (“CTE” por sus siglas en inglés) Se recomienda que cada distrito de secundaria incluya la notificación de los Requisitos de Admisión a la Universidad y Educación Politécnica con su Notificación Anual a los Padres. Esta notificación por escrito debe ser de una página, si es posible, y debe incluir lo siguiente:*

1. *Una breve explicación de los requisitos de admisión a la universidad.*
2. *Una lista actual de los sitios web de las Universidades de California (“UC” en inglés) y las Universidades Estatales de California (“CSU” en inglés) que ayudarán a los estudiantes y sus familias a aprender sobre los requisitos de admisión a la universidad y eso enumera los cursos de secundaria que han sido certificados por la UC como reuniendo los requisitos para la admisión a la UC y a la CSU.*
3. *Una breve descripción del CTE.*
4. *El domicilio de Internet para la porción del sitio web donde los estudiantes pueden aprender más sobre CTE.*
5. *Información sobre como los estudiantes pueden reunirse con consejeros escolares para ayudarles a seleccionar cursos en sus escuelas que satisfacen los requisitos de admisión a la universidad o inscribirse en cursos CTE, o ambos.*

*Iniciando en el ciclo escolar del 2012-2013, si el distrito ha seleccionado aceptar un curso en CTE como un alternativo a las artes interpretativas o visuales o un curso de idioma extranjero para satisfacer los requisitos de graduación de la secundaria, usted debe informar a los padres en su Notificación Anual de sus requisitos de graduación de la secundaria y cómo cada requisito satisface o no satisface los requisitos de la materia para admisión a la CSU y UC (“cursos a-g”). Usted también debe proveer una lista completa de los cursos de CTE ofrecidos por su distrito que satisfacen los cursos a-g y los requisitos específicos que estos satisfacen.*

*Además de la información anterior, es aconsejable dar información básica sobre las pruebas de aptitudes de la universidad y las personas apropiadas con quien ponerse en contacto con preguntas.]*

Colegio o Universidad a Futuro (E.C. sección 48980 (c))

 ***[El siguiente párrafo es opcional]***

 Debido al aumento de costos, es importante que usted invierta temprano para la futura educación colegial o universitaria de su niño(a). Tal vez usted desee considerar apropiadas opciones de inversión incluyendo, pero no limitadas a, Bonos de Ahorros de EE.UU.

Clases de Manejo (C.E. sección 35211)

*[Los distritos que ofrezcan un curso de clases de manejo deben notificar a los padres que han firmado la declaración requerida por el Código Vehicular sección 12650, o una solicitud para una licencia bajo la sección 17701, que la responsabilidad civil del menor resultante del uso de un vehículo motriz será una obligación del padre/tutor, o custodio del menor, y si es que cualquier seguro proveído por el distrito para dicho programa tiene cualquier limitación o exclusión que pudiera afectar su responsabilidad civil. Utilizar lo siguiente si el distrito tiene un programa de clases de manejo.]*

El distrito ofrece un programa de clases manejo con un automóvil. Los padres/tutores u otras personas que tengan la custodia de un menor que hayan firmado la declaración requerida por el Código Vehicular sección 12650, o una solicitud para una licencia bajo la Sección 17701, son responsables por la responsabilidad civil de un menor que resulte del uso de un vehículo motriz. El seguro del distrito para el programa de clases de manejo tiene las siguientes limitaciones o exclusiones que pudieran afectar dicha responsabilidad civil: ***[indicarlas aquí].***